

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO



FACULTAD DE DERECHO

**LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL
RESTAURATIVA, APLICACIÓN DE LA REMISIÓN EN LOS ADOLESCENTES
INFRACTORES DEL DISTRITO DE CHICLAYO.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

ANGELA GIOVANNA MANAYAY MERCEDES

Chiclayo, 29 Noviembre de 2017

**LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL
RESTAURATIVA, APLICACIÓN DE LA REMISIÓN EN LOS ADOLESCENTES
INFRACTORES DEL DISTRITO DE CHICLAYO.**

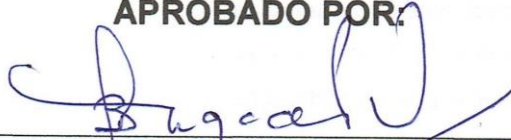
PRESENTADO POR:

ANGELA GIOVANNA MANAYAY MERCEDES

**Presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica
Santo Toribio de Mogrovejo para Optar el Título de**

Abogado

APROBADO POR:



**Abog. Betty Sulmi Anaya Ramos
Presidenta del Jurado**



**Mgtr. Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres
Secretaria del Jurado**



**Mgtr. Willy Arnaldo López Fernández
Vocal del Jurado**

DEDICATORIA

A mis queridos padres con todo mi respeto y amor por ser ejemplo de perseverancia, por su ardua labor por educarme y enseñarme valores fundamentales para la vida y a mi tía juanita por ser como mi segunda madre a quien la admiro por sus cuidados consejos y entrega desinteresada

La Autora.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme acompañado en todo momento, por darme salud, paciencia y sabiduría en este largo camino de mi carrera y a si culminar una de las etapas más importantes de mi vida.

A mi familia, por su permanente apoyo y comprensión.

A mis hermanos quienes son las personas que orientan mi camino para crecer profesionalmente y moralmente.

A mi padrino Giovanni por su apoyo desmedido.

A mi distinguido asesor de tesis Mgtr. Willy Arnaldo López Fernández por haberme permitido aprender de sus conocimientos, paciencia y por ese entusiasmo que me transmitía para culminar con éxito este gran proyecto.

A mis amigos y a todas las personas cercanas que me apoyaron de corazón.

La Autora.

RESUMEN

Los adolescentes, por ser personas menores de dieciocho años, tienen derecho a la protección jurídica especial, de acuerdo a nuestra legislación nacional y tratados internacionales. La Constitución Política del Perú en su artículo N°1 establece: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, constituyendo una obligación que todas las personas deben cumplir para proteger a los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, el artículo N°183 del Código de los Niños y Adolescentes definen al adolescente infractor como “aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”.

El presente trabajo de investigación se titula “Las políticas Públicas en el Sistema de Justicia Juvenil Restaurativa, aplicación de la remisión en los adolescentes infractores del distrito de Chiclayo”. En esta investigación se va a establecer mecanismos, para generar políticas públicas en relación a los adolescentes infractores a quienes se les ha aplicado la remisión, para contribuir en el desarrollo del adolescente protegido por la remisión.

PALABRAS CLAVES:

Adolescentes Infractores, Políticas Públicas, Justicia Juvenil Restaurativa, Remisión.

ABSTRACT:

Adolescents, because they are under the age of eighteen, have right to special legal protection, according to our legislation national and international treaties. The Political Constitution of Peru in its Article No. 1 establishes: "The defense of the human person and respect for his dignity are the supreme goal of society and the State ", constituting a obligation that all people must meet to protect children, girls and teenagers Likewise, article N ° 183 of the Children's Code and Adolescents define the offending adolescent as "the one whose responsibility has been determined as an author or participate in fact punishable typified as a crime or offense in criminal law".

The present research work is entitled "Public policies in the Restorative Juvenile Justice System, application of the referral in the adolescent offenders of the district of Chiclayo ". In this investigation it is going to establish mechanisms to generate public policies in relation to adolescent offenders to whom the referral has been applied, for contribute in the development of the adolescent protected by the remission.

KEYWORDS:

Adolescent Offenders, Public Policies, Restorative Juvenile Justice, Remission.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRACT	V
ÍNDICE	VI
TABLA DE ABREVIATURAS	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO 1: HISTORIA SOCIAL DEL ADOLESCENTE	15
1.1. Aspectos relevantes que determinan el inicio a delinquir	16
1.1.1. Adolescencia.....	16
1.1.2. Delincuencia Juvenil.....	19
1.1.3. Violencia Juvenil.....	22
1.2. Deficiencias Sociales en el Desarrollo del Adolescente.....	24
1.2.1. Factor Biológico de la Delincuencia.....	26
1.2.2. La Familia como Factor influyente en la Delincuencia.....	28
1.2.3. Factores en el contexto de las relaciones socioeconómicos.....	30
1.2.4. Factores Socioeducativos.....	33
CAPÍTULO 2: ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL PERÚ	36
2.1. Lineamientos Doctrinarios en Torno al Adolescente Infractor.....	37
2.1.1. Definición de Menor Infractor.....	37
2.1.2. Definición de Adolescente Infractor.....	38
2.1.3. Derechos de los adolescentes Infractores.....	40
2.1.4. La edad como factor de criminalidad.....	43
2.1.5. La inimputabilidad del adolescente infractor.....	45
2.1.6. Sistema de Justicia Penal Juvenil.....	47
2.2. Principios y Garantías de la Justicia Penal Juvenil.....	49
2.3. Garantías Sustantivas.....	51
2.3.1 Principio De Culpabilidad.....	51

2.3.2 Principio De Legalidad.....	53
2.4. Garantías Procesales.....	55
2.4.1 Principio De Jurisdiccionalidad.....	55
2.4.2 Principio De Contradictorio.....	56
2.4.3 Principio De Inviolabilidad De La Defensa.....	57
2.4.4 Principio De Presunción De Inocencia.....	58
2.5. Características del Sistema Justicia Penal Juvenil.....	58
2.5. Responsabilidad Penal Juvenil en el sistema de Justicia.....	61
2.6. Diferencia entre el sistema de responsabilidad penal juvenil y el sistema penal de adultos.....	64
CAPÍTULO 3: SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.....	68
3.1 Justicia Restaurativa.....	69
3.1.1. Definición.....	69
3.1.2. Justicia Restaurativa Como Medio Tuitivo de Derechos Humanos.....	71
3.1.3. Modelos de Justicia.....	72
3.1.4. Principios de Justicia Restaurativa.....	75
3.1.5. Justicia Juvenil Restaurativa en el Perú.....	77
3.1.6. Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público.....	79
3.1.7. Modelo de Intervención.....	80
3.2. La Remisión en el Ordenamiento Internacional.....	82
3.3. Remisión en el Ordenamiento Nacional.....	86
3.4. La Justicia Juvenil Restaurativa En El Distrito De Chiclayo.....	91
CAPÍTULO 4: LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.....	93
4.1. Una cuestión previa.....	94
4.1.1. Análisis Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (2013-2018) – PNAPTA.....	94
4.1.2. Fundamentación.....	95
4.1.3. Propuesta de Políticas Públicas.....	97

CONCLUSIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	103

Tabla de Abreviaturas

ART./ARTS. Artículo

CDN. Convención sobre los Derechos del Niño

D.L Decreto Legislativo

EXP. Expediente

CN. Constitución Nacional

CNA. Código del Niño y del Adolescente

JJR. Justicia Juvenil Restaurativa

INTRODUCCIÓN

En el Ordenamiento Jurídico Peruano los adolescentes infractores son aquellos que han cometido actos ilícitos, concretamente entre los 14 y 18 años de edad. El código penal en su artículo 20 inciso 2) establece: “está exento de responsabilidad penal, el menor de 18 años”, es decir, el adolescente es declarado inimputable por lo que no puede responder como adulto. Así en la determinación de la sanción que se le va aplicar luego de haber verificado la comisión del ilícito dentro del marco de un derecho penal de acto y no de autor consideramos que es necesaria la adecuación de la sanción a su especial situación de persona en proceso de desarrollo a sus condiciones personales y a sus condiciones sociales.

Así y de una manera más específica la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 37° y 40°, se refiere a los niños en conflicto con la ley penal, los cuales tienen derecho a no ser privados de su libertad. Los estados están obligados a promover un sistema de justicia aplicable específicamente para el menor infractor hacia un fin educativo y socializador, debiendo garantizar una asistencia jurídica con la finalidad de reparar a la víctima.

Por otro lado, las reglas mínimas de Las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, en su principio 5, señala que el sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las

circunstancias del delincuente y del delito. Su aplicación se centra en un análisis de ponderación de la pena a imponer sin descuidar la protección especial a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, evitando que sufran un daño irreparable que les imposibilite su reinserción en la sociedad.

Con estas nociones existe en nuestro sistema jurídico la figura de la remisión, CHUNGA, sostiene que la remisión es “la institución, facultad o atribución propia del fiscal o del juez o de la sala de familia, que permite que el adolescente, presunto autor de la comisión de una infracción penal, sea separado del proceso con el fin de que no sufra las consecuencias psicológicas que origina esta clase de trámite judicial”. En el capítulo VI, del título II, del libro cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, precisa que: “la remisión consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial, con el objetivo de eliminar los efectos negativos de dicho proceso”, solo se deberá utilizar cuando se disponga de pruebas fehacientes de que el niño ha cometido el delito que se le acusa.

En este contexto, en el Perú, específicamente en el Distrito de Chiclayo, el Sistema de Justicia Juvenil Restaurativa es un modelo de hacer justicia para los adolescentes infractores menores de edad. Este modelo reconoce que una infracción causa daños a las personas agraviadas y que esos daños deben ser reparados. Al mismo tiempo reconoce que el adolescente careciendo aún de madurez de un adulto necesita recibir una oportunidad de enmendar su conducta e integrarse a la comunidad.

No obstante, a ello el sistema de justicia juvenil peruano tiene un conjunto de limitaciones que le impiden responder de manera oportuna, adecuada y efectiva a los adolescentes que cometen infracciones. Esta lamentable situación, en un contexto de incremento de los delitos y las infracciones, así como del endurecimiento de las respuestas por parte del Estado, no sólo agrava la situación personal, familiar y social de estos adolescentes.

El crecimiento de la violencia y la delincuencia en nuestras sociedades ha provocado la afirmación peligrosa de un discurso punitivo que amenaza debilitar los derechos humanos y los valores democráticos. Ante ello, la justicia restaurativa,

tomando en cuenta las normas internacionales y las experiencias exitosas a nivel mundial, se presenta como una alternativa prometedora.

La presente investigación busca generar políticas públicas para ayudar al deber del sistema de justicia juvenil restaurativa en el distrito de Chiclayo, tomando en cuenta la opinión de los propios actores implicados: los adolescentes en conflicto con la ley penal, los equipos interdisciplinarios del proyecto de justicia restaurativa y los operadores de justicia: fiscales y jueces, haciendo uso de la remisión y la mediación para promover el cambio del adolescente, reparar el daño a la víctima y restablecer la paz social en la comunidad. A partir de los resultados de la experiencia, se propone un conjunto de lineamientos de política para orientar el funcionamiento del sistema de justicia hacia un enfoque restaurativo.

Ante todo, lo expuesto cabe preguntarse: *¿En qué medida resulta eficiente las políticas públicas en el sistema de Justicia Juvenil Restaurativa mediante la aplicación preventiva de la remisión, en el adolescente infractor en el Distrito de Chiclayo?*

En ese sentido se propone considerar la justicia restaurativa como el enfoque apropiado para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, asumiéndola como una alternativa frente al enfoque rehabilitativo, que ha predominado por cerca de un siglo en la esfera de la justicia penal, y también frente renovado y cada vez más difundido enfoque punitivo.

La justicia restaurativa ha estado presente a largo de la historia de la humanidad y se entronca con las más importantes tradiciones de pensamiento de las distintas culturas. Actualmente, este enfoque se está difundiendo cada vez más en la medida en que supera importantes deficiencias de los actuales sistemas de justicia como sucede, por ejemplo, cuando toma en cuenta a la víctima y busca la reparación del daño.

El enfoque restaurativo también está presente en la Convención de los Derechos del Niño y en los instrumentos internacionales aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Incluso el Comité de los Derechos del Niño, en la

Observación General N° 10, recomienda a los Estados parte considerarla como una prioridad.

La presente tesis se propone analizar el sistema de justicia juvenil restaurativa en el distrito de Chiclayo, a partir de sus hallazgos, plantear un conjunto de lineamientos de políticas públicas para reformar el sistema de justicia juvenil a fin de hacerlo más eficiente y efectivo, orientándolo hacia un enfoque restaurativo.

Estas propuestas deben tener en consideración las reformas necesarias para que el sistema funcione como tal, así como los cambios que urgen en las principales instituciones del sistema como la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público y el Poder Judicial. También es importante pensar en la participación de aquellas otras instituciones que contribuyen a mejorar el funcionamiento del sistema como el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y locales.

Por tales razones mediante la presente investigación se pretende establecer mecanismos, para generar políticas públicas para contribuir en el desarrollo del adolescente protegido por la remisión. Para ello se analiza el perfil biopsicosocial que afronta el adolescente infractor y el contenido esencial de la Justicia Juvenil Restaurativa, para fomentar el desarrollo y su aplicación. Del mismo modo analizar los fundamentos del Sistema de Justicia Juvenil Restaurativa y la remisión en sus diferentes ámbitos de intervención, describir la decisión fiscal mediante la aplicación de la figura jurídica de la remisión y evaluar su efectividad en la reinserción del adolescente infractor. Proponer la efectiva resocialización del adolescente infractor a través de la remisión.

En el primer capítulo de la tesis, está referido a la problemática de la investigación a las circunstancias de la historia social del adolescente que determina su inicio a delinquir, la cual requiere de forma preliminar abordar la situación del menor en un contexto biológico-psicológico-social, para introducir con el aspecto jurídico y la problemática que encierra.

En el segundo capítulo, se redactó las bases teóricas del marco teórico respecto a los adolescentes infractores y el sistema de justicia juvenil, detallando los inicios del mismo y su evolución. Todo ello analizado desde una visión humanista que permitirá ahondar en el contenido sustancial de la relación del adolescente infractor y su inimputabilidad en los delitos cometidos a temprana edad.

En el tercer capítulo es en referencia a la hipótesis, en cual se precisó el sistema de justicia juvenil restaurativa, puntualizando su definición y principios. Asimismo, se estudiará la figura jurídica de la remisión en nuestro ordenamiento jurídico. Todo ello analizado desde una visión restaurativa que permite un cambio en el paradigma actual de nuestro sistema penal, particularmente en materia restaurativa, pues busca eliminar la coerción para contrarrestar la actividad delictiva.

Finalmente, en el cuarto capítulo se propone políticas públicas para el cumplimiento del Estado peruano, respecto a las obligaciones que tiene con aquellos adolescentes a los cuales se les concede la remisión con la finalidad de contribuir con el desarrollo del adolescente.

La Autora

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 1:

Historia Social del Adolescente

En el presente capítulo se desarrollará lo concerniente a la historia social, la cual requiere de forma preliminar abordar la situación del menor en un contexto biológico-psicológico-social, para introducir con el aspecto jurídico y la problemática que encierra. En ese sentido es necesario tener en cuenta estos aspectos preliminares, debido a que el problema de los adolescentes infractores no solamente puede enfocarse como individuos que han cometido un injusto jurídico penal, pues implicaría a partir de una realidad fragmentada e incompleta.

1.1. Aspectos relevantes que determinan el inicio a delinquir

1.1.1. Adolescencia

En principio, es necesario conceptualizar la adolescencia y para ello nos remontaremos a su etimología. Deriva del latín *adolescere* que significa «crecer hacia», dejando entrever que el proceso por el cual el individuo se convierte en adulto aún no está terminado. De hecho, se trata de un periodo de la vida marcada por cambios fisiológicos importantes. Estos cambios, sin embargo, no se limitan a la esfera física, ellos afectan igualmente el campo psíquico. Este desequilibrio podría ser también la causa de lo que comúnmente se llama la «crisis de la adolescencia». Esto último refleja la brecha entre las expectativas del joven y sus oportunidades para lograr lo que ofrece la sociedad en la que vive. En cierta medida, esto ayuda a proporcionar una base explicativa de la conducta infractora objeto de análisis en este trabajo¹.

¹ Cfr. SCHIOPPA, Manuel. *Influencia Del Grupo De Pares Delincuentes En La Implicación Del Adolescente En La Delincuencia*. [Ubicado 11.V.2016] Obtenido en file:///C:/Users/Usuario/Downloads/102-174-1-SM.pdf

El periodo adolescente puede considerarse a través de una serie de características, “puntos de referencia” o “elementos críticos”. Así pues, los cinco “puntos de referencia” vinculados a esta etapa evolutiva son: cambio fisiológico, relaciones familiares, relación con los pares del mismo y distinto sexo, crecimiento cognitivo o intelectual e identidad personal. Todos estos cambios, en el transcurso de la adolescencia, implican aumentos graduales de la conciencia de sí mismo. El joven debe ir reelaborando su propio autoconcepto para adecuarse a cambios físicos inesperados, y a una posición social diferente a la que tenía durante la niñez².

La adolescencia, como etapa del desarrollo, se puede definir como un periodo de transición, desde la conducta inmadura e infantil hacia las formas del comportamiento personal y social propias de la vida adulta, en la que se logra el dominio de una amplia gama de nuevas potencialidades a nivel cognitivo, afectivo, conductual y social. La adolescencia es, por tanto, un proceso esencialmente psicológico y social que debe diferenciarse de la pubertad que comprende los cambios físicos³.

Por lo tanto, la adolescencia es un proceso psicológico, emocional siendo indispensable e inexorable pasar por esta etapa muy difícil tanto para el adolescente como el entorno familiar. Esta etapa es considerada una de la más compleja en el desarrollo evolutivo del ser humano, siendo desconcertante, difícil, en la que el adolescente sufre mucho y, en la mayoría de los casos, en silencio. Los padres y educadores tienen la labor de estar cerca de los jóvenes intentando comprenderlos y a la vez ayudarlos a crecer y madurar en este ciclo evolutivo.

Los principales cambios que se dan en la adolescencia son los profundos cambios físicos, la inestabilidad emocional, inseguridad personal, inseguridad en las relaciones interpersonales y con el exterior, necesidad de constante aceptación por parte de los amigos(as), etapa de rebeldía ante las normas, las alteraciones en

² Cfr. SUREDA GARCÍA, Inmaculada. *Autoconcepto Y Adolescencia. Una Línea De Intervención Psicoeducativa*. [Ubicado 22.VI.2016] Obtenido en <http://www.raco.cat/index.php/EducacioCultura/article/viewFile/75800/96304>

³ ONRUBIA, J. *El papel de la adolescencia en el desarrollo del adolescente. Psicología del desarrollo: El mundo del adolescente*, Lima, 2005, p.p. 11-34.

las percepciones personales y del mundo exterior, gran confusión de sentimientos, descubrimiento de la sexualidad.

La adolescencia como proceso es una búsqueda del “SER”, donde surge la crisis de identidad y de autoafirmación, que va hacer crucial como eje de su personalidad, a la vez es un proceso de autonomía e independencia. Es en la adolescencia cuando el adolescente necesita lograr una coherencia en esta consolidación de la identidad que le dará un sentido a su vida, a ¿quién soy?, ¿Cuáles son mis metas?, ¿Cuáles son mis valores?, ¿Cuáles son mis creencias?, ¿Cuáles son mis aspiraciones? y esto proyectar posteriormente su vida adulta. También podemos referir que la adolescencia es una etapa de especiales dificultades dentro de la esfera emotiva – afectiva, la esfera familiar – social, la esfera escolar, la esfera vocacional – profesional, la esfera de los valores y aspectos religiosos.

Partiendo del logro del pensamiento abstracto ya el adolescente está en condición de crear una teoría del “YO”, aunque todo esto se vea reflejado en un proceso caótico, va poco a poco ordenándose hasta lograr realmente la consolidación del “YO” que puede ser tempranamente o tardíamente. El adolescente evolutivamente en este tiempo tiene que lograr por una parte el conjunto de creencias o de valores que le den sentido a su vida, lograr una orientación vocacional determinada y lograr una identidad sexual satisfactoria sea la que él o ella allá elegido; para ello debe contar con un espacio social donde pueda desarrollar las habilidades, las destrezas, las posibilidades que ha alcanzado en etapas anteriores, ya sea en el deporte, ya sea en el campo cultural, laboral, en grupo que tenga que ver en cuestiones ecológicas, religiosas o políticas, es por eso la importancia de su pertenencia a grupos donde va ir aprendiendo a conocerse y a integrar todo esto para lograr formarse un sentido de sí mismo.

Para ello es necesario que el contexto social tanto familiar como la macrosociedad le dé la posibilidad al adolescente de participar en todo un conjunto de espacios donde pueda desplegar estas habilidades que tiene, porque es ahí en su desempeño en cada uno de los espacios que va incursionar logrando resolver esta confusión del “YO”, que es característica de esta etapa, es en esta parte donde van

a influir los modelos adultos, las figuras con las cual se identifica, van influir las concepciones de su entorno, los grupos con los que se identifican, pero sobre todo es importante que tenga espacio de desarrollo.

1.1.2. Delincuencia Juvenil

La delincuencia juvenil en el Perú forma parte de las problemáticas sociales como los grupos juveniles delincuenciales más conocidas como pandillas. Estas se han convertido en un factor de riesgo para la sociedad, que es víctima de su actuar delincencial, en donde mujeres y niños son los principales afectados tanto físico, psicológico como moral.

La delincuencia juvenil está ligada a una respuesta personal del joven por diversos factores que se suscitaron en esta y anteriores etapas de su vida como la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil, la violencia sexual, la violencia escolar, la falta de alternativas para jóvenes fuera del sistema escolar, la falta de motivación en la participación de actividades deportivas, recreativas y culturales; la falta de educación en valores, respeto a la vida y la sana convivencia, la falta de oferta laboral para los jóvenes, la falta de programas para prevenir el consumo de drogas y alcohol; todos estos factores son los que la sociedad ha negado al joven para su formación.

El joven delincuente muestra signos impulsivos, agresivos, baja autoestima, poco equilibrio emocional ante cualquier situación y afán de protagonismo. El delincuente juvenil suele empezar su actividad delictiva entre los 15 y 17 años. La mayoría no ha completado su nivel de escolaridad básico, a la vez es probable que él y su grupo de amigos sean consumidores de alcohol, drogas y que tengan relación con otros jóvenes que hayan tenido alguna conducta delictiva. El delincuente juvenil suele ser parte de una familia numerosa.

Así se explica que la delincuencia, en el pensamiento correccionalista, es una causa limitadora de la capacidad real, y por lo tanto, de la capacidad jurídica de los individuos, igual que sucede con la edad, la prodigalidad, la enfermedad mental, etc.; causa que, mientras no desaparezca, mantiene al sujeto de que se trate en

posición de inferioridad y necesitado, al mismo tiempo, de un género de protección tutelar (tratamiento penal) acomodado a su situación anómala y de desamparo⁴.

En palabras de IZQUIERDO, la delincuencia es una situación asocial de la conducta humana y en el fondo una ruptura de la posibilidad normal de la relación interpersonal. Pero los delincuentes tienen un denominador común la incapacidad de adaptación al medio social: unos dañan duramente la convivencia social con su comportamiento debido a su íntima estructura, otros no respetan las normas establecidas por no haberse identificado y socializado⁵.

De lo señalado, se entiende que el adolescente infractor lo es porque existen en él un conjunto de carencias individuales que le imposibilitan una adecuada convivencia comunitaria y desarrollo personal, que dan como resultado la comisión de hechos delictivos. Entre estos factores es preciso destacar: egocentrismo, impulsividad, intolerancia a la frustración, fracaso escolar, bajo nivel de autoestima, pertenecer a una familia con dificultades, no disponer de respaldo y afecto de la familia, carencia de habilidades sociales, consumo de drogas, pertenecer a clases sociales bajas, la inadaptación en cualquiera de sus formas o modalidades, la presencia de agresividad, y un bajo equilibrio emocional⁶.

Así mismo, la delincuencia es algo transitorio, utilizado para llamar la atención a falta de autodominio, mientras que para otros se convierte en norma de vida. Por ello cuanto más joven sea el delincuente, más probabilidades habrá de que reincida, y los reincidentes, a su vez, son quienes más probabilidades tienen de convertirse en delincuentes adultos⁷.

⁴ GONZALEZ ZORRIL, Carlos. *La justicia de menores en España*. En, AA.VV. *La justicia de menores*. Barcelona, Teide, 1985, p. 119.

⁵ Cfr. IZQUIERDO Moreno, Ciriac, 1999, *Sociedad violenta: un reto para todos*, Ed. San Pablo, Madrid. p. 45.

⁶ Cfr. BLASCO ROMERA, Cristina. *Descripción Y Análisis De Los Factores Protectores De Adolescentes En La Prevención Del Delito: El Perfil Del Adolescente Resistente Y Las Competencias Emocionales Asociadas*. [Ubicado el 02.V. 2016]. Obtenido en http://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/200095/factors_proteccio_adolescents_casrt.pdf?sequence=1

⁷ Cfr. MONREAL, José Lluís. *Consultor de Psicología Infantil y Juvenil*, Barcelona, Grupo Editorial Océano, 1987, p.211.

Las conductas delictivas de jóvenes, adolescentes y niños (as) conmocionan e inquietan a nuestra sociedad por las diversas manifestaciones de la violencia. Constituyen un fenómeno altamente complejo y relacionado con múltiples causas. Una de las explicaciones de este comportamiento lo asocia con una educación familiar deficiente. Responde a la carencia o pobreza de funciones parentales normativas y del proceso de socialización primaria. Este es el aprendizaje o internalización de las reglas o normas sociales. Se requiere una adecuada proporción de las funciones parentales nutritivas y las normativas. Las nutritivas son primarias y esenciales para la supervivencia. Son gratificantes para padres, madres e hijos, y generan apego. Las normativas son secundarias. Limitan las satisfacciones inmediatas, tienden a impulsar el crecimiento y la individuación al requerir el acuerdo y participación conjunta de los progenitores⁸.

La influencia del medio en el desarrollo de la delincuencia juvenil es también muy importante, los niños colocados en un medio muy pobre o que viven en condiciones difíciles están fuertemente tentados de descifrar su existencia por el robo o por la búsqueda de consolaciones dudosas. En ese sentido, lo que podemos establecer es que la violencia actual se nutre de factores históricos, demográficos, psicológicos, económicos y sociales, entre otros, por ello es fundamental definir el concepto de violencia como toda aquella acción u omisión que, mediante el empleo deliberado de la fuerza, ya sea física o emocional, logre o tenga el propósito de someter, causar daño u obligar a un sujeto a efectuar algo en contra de su voluntad.

La violencia, teniendo a los jóvenes como víctimas o victimarios, está íntimamente vinculada a la condición de vulnerabilidad social de estos individuos. Es decir, la delincuencia juvenil es mayor a la de otros años, pero con la característica de que se emplea violencia, porque ya no solamente se restringe al delito patrimonial y el uso de la violencia verbal, sino que el menor infractor es más propenso ahora a

⁸ Cfr. LEBRÓN LÓPEZ, Paula. *Del Maltrato a Menores a la Delincuencia Juvenil*, [Ubicado el 16. V. 2016]. Obtenido en <http://www.ramajudicial.pr/Miscel/Conferencia/7ma/Del-Maltrato-menores-sistema-justicia-juvenil-Lcda-%20Paula-Lebron-Lopez.pdf>.

lastimar físicamente y a humillar a la víctima, siendo ésta la forma de recriminar a la sociedad que le negó la posibilidad de ser un individuo productivo⁹.

Sin embargo, existen otra serie de elementos que se relacionan con la delincuencia juvenil y que son vistos de cierta manera también como deficiencias sociales, los cuales mencionaremos más adelante. Es decir, como una característica o circunstancia cuya presencia aumenta la posibilidad de que se produzca un daño o resultados no deseados en los jóvenes, por diversas circunstancias ambientales, familiares e individuales, frecuentemente desarrollan conductas que son vistas como deficiencias sociales.

1.1.3. Violencia Juvenil

El fenómeno de la violencia juvenil en el Perú, si bien ha convivido desde hace mucho tiempo con nosotros, cobró resonancia mediática desde finales de los 90. Aparece entonces como un problema social alarmante que se constituyó pronto en una de las principales causas de inseguridad ciudadana, afectando nuestras posibilidades de convivencia social y deteriorando la calidad de vida de la población.

Con el paso del tiempo se puede decir que la violencia juvenil daña profundamente no sólo a las víctimas, sino también a sus familias, amigos y comunidad. Sus efectos pueden apreciarse no sólo en los casos de muerte, enfermedad y discapacidad de sus víctimas directas, sino también en la calidad de vida de los habitantes de una comunidad y el crecimiento económico de una nación. Bajo esta concepción la violencia que afecta a los adolescentes y jóvenes los hace delincuentes, incrementa enormemente los costos de los servicios de salud y asistencia social, reduce la productividad, disminuye el valor de la propiedad,

⁹ Cfr. JIMÉNEZ ORNELAS, René A. *“La Delincuencia Juvenil: Fenómeno De La Sociedad Actual”*, Toluca, Revista Papeles de Población, Vol 11 N° 43, marzo 2005, p.p 244-246.

desorganiza una serie de servicios esenciales y, en general, deteriora la estructura de una sociedad¹⁰.

La violencia juvenil muchas veces se ve reflejada en formación de grupos, llamados pandillas, siendo un grupo intermedio entre un grupo de amigos que surge en el barrio, son auto organizaciones juveniles no son formadas por otros delincuentes o por otras personas fuera del barrio; pero también son un grupo intermedio de lo que es una banda delincencial.

Los jóvenes son tanto agresores como víctimas de la violencia juvenil, una de sus causas más relevantes con las que está ligada la violencia de estos infractores son el alcoholismo y falta de conciencia trayendo consigo consecuencias perjudiciales para la sociedad la cual está enfocada en resolver este problema a través de apoyo para que el autoestima del adolescente no disminuya, entre sus consecuencias podemos referirnos al desequilibrio mental siendo una de las mayores consecuencias que afecta a los jóvenes, la desintegración familiar, la falta de valores morales, la destrucción de los valores; nuestra sociedad está en la obligación de solucionar estas consecuencias mediante apoyo institucional a través de centros de rehabilitación, el trabajo comunitario que brindaría apoyo social y económico a los jóvenes que más lo necesiten ya que muchas veces la necesidad es un factor fundamental de la delincuencia no obstante una manera saludable de rehabilitación es el deporte ya que brinda desarrollo físico y emocional.

Finalmente son muy importante las señales de alerta para saber si el adolescente está viviendo o pasando por un problema de violencia juvenil en su comunidad escolar como los evidentes cambios de humor, mostrándose irritable sin motivo aparente, el adolescente se muestra callado y más triste de lo habitual, el rendimiento académico baja considerablemente, no quiere asistir a la escuela, tiene problemas para dormir presentando dificultades para conciliar el sueño, presenta golpes o moretones en su cuerpo que no sabe explicar, se observa deterioro, perdida de sus pertenencias o útiles escolares.

¹⁰ Cfr. HERRERA PAREDES, Dora; MORALES CORDOVA, Hugo. *Comportamiento Antisocial Durante La Adolescencia: Teoría, Investigación Y Programas De Prevención*. Revista de Psicología, Vol. XXIII, febrero 2005, p. 206.

1.2. Deficiencias Sociales en el Desarrollo del Adolescente

La sociabilidad es la aptitud que permite al adolescente relacionarse con su familia o grupo social, esto es fruto de simpatía y empatía, siendo fundamental para progresar en el trabajo, para hacer amigos, para encontrar a la persona con la cual compartir la vida, etc.

Por tanto, la sociabilidad es el desarrollo del adolescente a través de diferentes ambientes en los que se desenvuelve y que influye en el cambio y en su desarrollo cognitivo, moral y relacional. Uno de los principales e inmediatos ambientes donde se desarrolla el adolescente es el microsistema donde se encuentran escenarios englobados como la familia, padres o la escuela, tomando a la familia como el primer ámbito social donde el adolescente desarrolla actividades e interacciones que ocurren en su entorno inmediato.

También encontramos otros ambientes como el mesosistema donde el adolescente se interrelaciona entre dos a más entornos participando de manera activa como la familia y escuela o la escuela y los amigos; el macrosistema que está conformado por condiciones sociales, culturales y estructurales que determinan en cada cultura los rasgos generales en los que se desarrolla el adolescente y los individuos de su sociedad.

En este punto podemos señalar que existen una cantidad de factores de riesgo que afectarían al adolescente en su desarrollo dependiendo del ambiente en que se encuentre. Estos factores han sido clasificados en cuatro grupos: individuales, familiares, escolares y sociales. En el ambiente familiar que es el más inmediato se presenta el riesgo para el adolescente cuando la familia es disfuncional, cuando existe un ambiente familiar negativo o no cumplen sus funciones básicas y no quedan claras las reglas y roles familiares sobre el sano y libre desarrollo para el adolescente, cuando existen los problemas de comunicación entre padres e hijos, la falta de cohesión afectiva y de apoyo emocional, la presencia elevada de conflictos familiares y la presencia de una historia familiar de problemas de conducta.

En tanto otro punto es que al crearse conflictos en la familia el adolescente se va aislando y pasa a tener la necesidad de pasar más tiempo con sus amistades o con grupos antisociales. Otro factor de riesgo para el adolescente se encuentra en la sociedad, los amigos proveen diversión y emoción a los adolescentes con su compañía y recreación, pero a su vez cuando el adolescente no tiene su identidad propia, comienza a imitar a otros para poder ser aceptado por grupos antisociales; surgiendo los hábitos por fumar, tomar y consumir drogas.

Por otro lado el factor escolar está ligado a la violencia escolar donde sólo puede comprenderse a partir de la combinación e interacción de distintos elementos que implican tanto a la persona como a sus contextos de socialización y, por ello, analizaremos las causas de estos comportamientos en el periodo adolescente como la organización e ideología de la comunidad educativa, el ambiente escolar de clase, la calidad de la relación profesor-alumno, la aceptación o rechazo social de los iguales, y la afiliación con iguales desviados en la escuela.

La violencia escolar puede darse en un momento inusitado donde el adolescente usa en forma intencional la fuerza y el poder, sea en grado de amenaza o lo efectúe, contra uno mismo o de otras personas, grupos o la comunidad educativa, que cause o pueda causar lesiones, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones, todas estas situaciones se pueden dar dentro de la escuela o en sus alrededores, entre la escuela y el hogar.

Los factores individuales que tienen relación con los problemas de conducta en la adolescencia incluyen características biológicas como la influencia genética y características psicológicas como la irritabilidad y la falta de empatía, la necesidad de dominar a los demás y de conseguir una reputación social respetable en el grupo de iguales, la actitud hacia las normas socialmente establecidas y hacia las figuras e instituciones formales, así como la satisfacción general con la vida.

En tanto cabe mencionar los factores sociales donde se ha estudiado fundamentalmente la influencia de los medios de comunicación, y especialmente de la televisión, en la conducta antisocial y violenta de niños y adolescentes. Otros elementos como Internet y los videojuegos están también captando la atención de los investigadores.

1.2.1. Factor Biológico de la Delincuencia

El factor biológico es una de las causas orgánicas que se hallan inscritas en la anatomía del adolescente desde su nacimiento. La herencia no siempre es decisiva, pero ejerce constantemente una influencia más o menos favorable, confirmada por los muchos ejemplos ofrecidos por la misma familia. También se les atribuye culpabilidad a las alteraciones física o perturbaciones afectivas o de personalidad.

Como mencionamos líneas arriba los factores biológicos se presentan en aquellos casos que existe algún trastorno de personalidad asociado. Esto es, en aquellos que han mantenido una conducta antisocial persistente en el tiempo, por lo que, se encontrarán expuestos a desarrollar algún trastorno de personalidad asociado.

Una primera categoría dentro de los factores biológicos es aquella que vendría definida por rasgos de anormalidad patológica, fundamentalmente en menores delincuentes por psicopatías donde el punto de referencia lo constituye la existencia de alguna de las formas de psicopatía, entendida como la patología integrada, conjuntamente, de la incapacidad de quien la padece de sentir o manifestar simpatía o alguna clase de calor humano para con el prójimo, en virtud de la cual se le utiliza y manipula en beneficio del propio interés, y de la habilidad para manifestarse con falsa sinceridad en orden a hacer creer a sus víctimas que es inocente o que está profundamente arrepentido, y todo ello, para seguir manipulando y mintiendo.

Consecuencia de ello, es que el menor es incapaz de adaptarse a su contexto y actuar como tal, porque el trastorno de la personalidad que sufre, le impide inhibirse a comportamientos contrarios a las normas. El menor psicópata tiende a perpetrar actos antisociales según la orientación central de la propia psicopatía, siendo de destacar en este sentido los actos que expresan frialdad y crueldad por parte del sujeto.

Por otro lado, los menores delincuentes por neurosis consisten en una grave perturbación del psiquismo de carácter sobrevenido y que se manifiesta en

desórdenes de la conducta, pudiendo tener una diversidad de orígenes como fracasos, frustraciones, abandono o pérdida de seres muy queridos.

Otro punto a tomar son los menores delincuentes por auto referencias subliminadas de la realidad, se incluyen los menores que, por la confluencia de predisposiciones psicobiológicas llegan a mezclar fantasía y juego de una forma tan intensa que empiezan a vivir fuera de la realidad. Es precisamente ese estado anómalo el que puede conducirlos a cometer actos antisociales.

Una segunda categoría integrada por jóvenes con rasgos de anormalidad no patológica, y en la que entrarían son los menores delincuentes con trastorno antisocial de la personalidad cuyas principales características son la hiperactividad, excitabilidad, ausencia de sentimiento de culpa, culpabilidad con los animales y las personas, fracaso escolar, y son poco o nada comunicativos.

Una de las principales causas de este trastorno es la ausencia o la figura distorsionada de la madre, aunque tampoco ha de infravalorarse la disfuncionalidad del rol paterno, pues según algunos trabajos, el crecer sin padre acarrea al niño nocivas consecuencias que afectan al campo de la delincuencia.

En muchos casos se trata de menores que viven en la calle, en situación de permanente abandono, porque nos encontramos con menores que, a su edad, acumulan graves frustraciones, rencores y cólera contra la sociedad, y que tienen un mismo denominador común: el desamor, la falta de comprensión y de cariño, así como de atención y cuidado de sus padres.

Por otro lado, los adolescentes que han tenido conflictos con la ley penal persistente en el tiempo, se encuentran expuestos a desarrollar algún trastorno disocial de la personalidad.

Es por ello, que determinadas características de personalidad, están influidas genéticamente, de forma que un niño puede tener una predisposición a comportarse mal y mostrar crueldad. Si los padres no saben cómo tratarlo, puede aparecer una disfunción psicológica en el adolescente¹¹.

¹¹ PHILIP RICE, F. *Adolescencia Desarrollo, relaciones y cultura*, Madrid, Isabel Capella, 1999, p.422.

1.2.2. La Familia como Factor influyente en la Delincuencia

La familia es un pilar muy importante en todo adolescente da la fortaleza en la vida, los jóvenes son muy sensibles a algunos problemas que se pueden presentar en ella, existen adolescentes demasiado débiles quienes se dejan derrumbar por esos problemas.

Las peleas entre los padres que algunas veces llegan a los golpes, hacen que los jóvenes busquen en la calle o con malas compañías una salida o más bien una distracción de los problemas que están viviendo, la sociedad ha marcado como bien, que una verdadera familia debe de estar junta y compuesta por padre y madre. En un matrimonio, al llegar a la violencia, no solo se debe pensar en los conflictos que se tiene en la pareja, sino en el daño que están causando a los hijos quienes presencian los problemas familiares.

Las relaciones familiares son fundamentales en el desarrollo de la personalidad, que condicionan la adaptación al medio y que sus problemas pueden incidir en la sociedad. El rol de la familia es el primer medio de control social el cual cumple un componente importante en la etapa del desarrollo, en el proceso de socialización en el menor de edad. De esta forma, se han podido detectar diferentes factores de riesgos los cuales pueden llegar a un fracaso que los involucre en problemas de violencia en su entorno social.

La familia como ente inmediato que juega un papel importante en el proceso de socialización de los adolescentes. Una falta de supervisión, normas y reglas; cambios en la estructura familiar; malos tratos; crianza inadecuada; padres delincuentes, alcohólicos o drogadictos; falta de comunicación con los padres, carencias afectivas por parte de la familia; bajos ingresos familiares que no permitan desarrollar las virtudes y sueños del adolescente; ser madre adolescente; los trastornos mentales en miembros de la familia, falta de apoyo emocional, conflictos familiares y; ser un niño adoptado son factores de riesgo que incrementan el comportamientos delictivo por parte de los jóvenes en su comunidad.

El niño necesita desarrollar su sentido de iniciativa, un deseo de hacer cosas, de explorar, de utilizar sus capacidades y esto donde mejor puede conseguirlo es

dentro del círculo familiar. En el hogar las personas que le rodean, las que son para él importantes, le animan fomentando ese aprendizaje. El niño necesita desarrollar un sentimiento de satisfacción al colaborar con las demás personas. En cambio, aquellos que crecen en familias donde reina un clima hostil y de competencia, tienden a mantener, siempre, actitudes agresivas y de indiferencia hacia los demás¹².

La interacción pobre entre padres-hijos y los conflictos maritales son considerados como factores de riesgo familiares para la conducta antisocial y delictiva. Se ha planteado que si en una familia la relación es cálida y afectuosa la probabilidad de aparición de la conducta problemática disminuye. El fuerte apego familiar ha sido considerado como un factor que protegería potencialmente a los hijos contra el desarrollo del comportamiento delictivo; sin embargo, no es conocido cómo ejerce su efecto protector este factor¹³. De esta manera, es preciso analizar con cautela las situaciones que implican el factor de riesgo en la familia con respecto a los menores.

En este sentido, se han establecido determinadas características en el entorno familiar las cuales influyen en la generación del comportamiento delictivo lo que, según HEIN¹⁴. Dichas características son:

- Estrés familiar: La vivencia de dificultades por parte de los tutores responsables genera conductas de hostilidad, evitación, depresión, conflicto, etc., en los padres. Esto también deriva en el aislamiento del niño, ya que se suspenden las funciones de cuidado y monitoreo de su comportamiento.
- Abuso y negligencia familiar: El ser objeto de abuso y negligencia pareciera predisponer al desarrollo de una personalidad sociópata más que un comportamiento delictivo en sí.

¹² Cfr. *El Riesgo de la Delincuencia Juvenil en la Sociedad Actual*, Pamplona, Editorial Gómez, S.L. Larrabide, 1973, p.85.

¹³ SANABRIA, Ana María; URIBE RODRÍGUEZ, Ana Fernanda. *Factores psicosociales de riesgo asociados a conductas problemáticas en jóvenes infractores y no infractores*. [Ubicado el 03. I. 2016]. Obtenido en <http://www.redalyc.org/pdf/679/67915140005.pdf>

¹⁴ Cfr. HEIN W. Andreas. *Factores De Riesgo Y Delincuencia Juvenil, Revisión De La Literatura Nacional E Internacional*. [Ubicado el 15. II. 2016]. Obtenido en <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/09/factores-de-riesgo-y-delincuencia-juvenil.pdf>

- Estructura familiar: El crecer en familias monoparentales, ser hijo de padre soltero y vivir en una familia de gran tamaño, son variables que han sido descritas como antecedentes del desarrollo de conductas de riesgo. Por sí mismas estas variables parecen no ser un factor de riesgo, sino que se asocian con una mayor probabilidad de que se deteriore el estilo parental y predomine un monitoreo inadecuado.

Tal es así, que la disociación o desintegración familiar es una de las causas de delito, ya que se priva al niño de cuidados, cariño, atención y vigilancia, del padre o de la madre, y en uno de pocos casos de ambos a la vez, lo que hace que crezca en un medio ambiente poco favorable, resentido con los suyos, envidioso del cariño que reciben los demás niños de su edad y predispuesto a cometer actos delictivos, para satisfacer su necesidad de dañar su familiar, y a la sociedad a las que cree culpable de su situación¹⁵.

En ese contexto, el gran número de delincuentes juveniles habituales se ven expuestos a relaciones familiares altamente conflictivas, originadas por la personalidad de los padres y, sobre todo, por las malas relaciones entre madre-hijo. El rechazo o la ausencia de amor son factores de suma importancia, ya que producen una fragilidad emocional en el niño. En otras palabras, la familia es el elemento protector que el niño necesita como modelo de identificación estable para la prevención de la delincuencia.

1.2.3. Factores en el contexto de las relaciones socioeconómicos

La delincuencia representa una agresión contra la sociedad, cuya estructura defensiva, en forma de norma y de castigo a su transgresión, halla justificación en la figura del marginado.

Las actitudes sociales favorables a la conducta antisocial y delictiva constituyen uno de los factores señalados como antecedentes de la delincuencia juvenil. La relación entre las actitudes favorables a la violencia, agresiones menores y crímenes violentos en adolescentes y preadolescentes, encontrando que las actitudes favorables a la violencia precedían a la conducta delictiva de los menores. Es por ello que el estudio de los factores de riesgo pretende reconocer que la exposición

¹⁵ GOMEZ MENDOZA, G.G; *Delincuencia Juvenil*, Lima, Normas Jurídicas, 2013, p. 25.

a uno o diferentes factores de riesgo psicosocial, familiar, contextual, individual contribuyen de distinta manera a la manifestación de la conducta antisocial y delictiva¹⁶.

- Socioeconómico

Pobreza y delincuencia son dos términos que mucha gente identifica como sinónimos o, cuando menos, como factores interrelacionados. La causa de la carga más alta de delincuencia grave de los niños y jóvenes de la clase social baja reside más bien en el ambiente social malo y en las prácticas educativas deficientes en las familias de la clase social baja: las dificultades y los reducidos recursos socioeconómicos hacen que muchas familias de la clase social baja carezcan de relaciones sociales y de una orientación hacia valores conformes con la sociedad¹⁷.

- Desempleo juvenil

En términos macrosociales, altas tasas de desempleo en una región determinada se asocian con un aumento de delitos contra la propiedad, existe una relación entre el ingreso al mercado laboral y la delincuencia, de tal forma que cuando los jóvenes no han ingresado al mercado laboral, entonces la delincuencia ha aumentado, lo que se ha llegado a predecir que, si el desempleo entre los jóvenes aumenta, subirá la delincuencia, es decir se incrementara la inseguridad ciudadana. Estos resultados apoyan la tesis que relaciona la comisión de delitos de propiedad con la necesidad económica. La oferta académica y la generación de empleo están divorciados. Ésta es la principal relación entre delincuencia juvenil y desempleo. Tal vez, el problema de seguridad actual no se trate de combatir la delincuencia, sino de procurar que no exista la necesidad de delinquir.

Los gobiernos se empeñan en hacer ver que sus planes de represión son los indicados para bajar los índices de delincuencia, homicidios por ejemplo. Sin embargo, las estadísticas se asemejan más a una montaña rusa, no obedecen a un plan interinstitucional capaz de atender las necesidades de los muchachos en riesgo. Esta es la semilla de la delincuencia. Al año, miles de jóvenes que culminan

¹⁶ Cfr. SANABRIA, Ana María; URIBE RODRÍGUEZ, Ana Fernanda. *Factores psicosociales de riesgo asociados a conductas problemáticas en jóvenes infractores y no infractores*. [Ubicado el 03. I. 2016]. Obtenido en <http://www.redalyc.org/pdf/679/67915140005.pdf>

¹⁷ Cfr. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos. *Factores De Riesgo De La Conducta Delictiva En La Infancia Y Adolescencia*. [Ubicado el 15. II. 2016]. Obtenido en http://www2.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf

sus estudios no logran insertarse en el mercado laboral, porque carecen de preparación.

El diagnóstico es preocupante porque, a pesar de que en los próximos años se abrirán nuevas plazas de empleo, el país corre el riesgo de que casi la mitad sean ocupadas por mano de obra importada. Como consecuencia, nuestros jóvenes, principal fuerza de trabajo desocupada actualmente, quedarán una vez más marginados del crecimiento y desarrollo.

Sin embargo, también se ha constatado que una persona que se encuentra sin trabajo tiene mayor probabilidad de incurrir en un delito adquisitivo en la medida en que atribuya la responsabilidad de su situación a fuentes externas, y no a sí mismo. Por otro lado, se ha observado que el desarrollo de un estilo de vida delictivo se asocia a los mismos factores de riesgo que predisponen al desempleo¹⁸.

- Medios de Comunicación

Existen factores sociales de riesgo para el desarrollo de problemas de conducta en la adolescencia: la influencia de los medios de comunicación y especialmente de la televisión, que se ha convertido en un contexto educativo informal de enorme importancia en el aprendizaje de niños y adolescentes, los recursos comunitarios como los servicios sociales, jurídicos o policiales, por tratarse de servicios de especial relevancia en el aspecto preventivo, y las creencias y valores culturales en el entorno social al que pertenece el adolescente. En este apartado nos vamos a ocupar de los medios de comunicación, por ser el más atendido en las investigaciones respecto del comportamiento agresivo.

La influencia de los medios de comunicación, y especialmente la de aquellos que transmiten la información en imágenes, como la televisión, el cine, los videojuegos o los videoclips, se debe principalmente a que suelen mostrar modelos atrayentes en los que existe una clara asociación entre la violencia y el triunfo, lo que puede inducir a niños y adolescentes a imitar tales comportamientos. Además, existen otras características que contribuyen a que una escena incida de forma significativa en el espectador, como el hecho de que la violencia se lleve a cabo por un

¹⁸ HEIN, *Op. Cit.*, p. 12.

personaje atractivo, que las acciones violentas sean realistas, que exista recompensa por la conducta violenta y que la escena se desarrolle en un entorno humorístico¹⁹.

1.2.4. Factores Socioeducativos

La escuela representa para el niño, niña o adolescente un espacio de socialización para el fortalecimiento de competencias cognitivas y socio-emocionales, que le permite formarse de manera integral. Para este proceso, la escuela diseña un conjunto de estrategias de aprendizaje, y promueve el desarrollo de un clima saludable para la convivencia que posibilita el desarrollo de dichas competencias.

De esta manera, es preciso señalar que la escuela es junto a la familia el otro gran agente de socialización de nuestra sociedad, en la que los niños y adolescentes aprenden a tener un comportamiento socialmente correcto acorde con las más elementales normas de una convivencia pacífica en sociedad. No se debe olvidar que la época escolar es un tramo en la vida de las personas por el que todos los niños deben de pasar y que incide profundamente en su desarrollo personal. En la escuela, además de aprender una serie de materias que conformarán una base cultural, se enseña (o más correctamente se debería enseñar), sobre todo, a los niños como deben comportarse, cuál debe ser la relación con sus compañeros, con los profesores y con el resto de la comunidad, de tal forma que se realice la socialización del individuo, con el objetivo de convertirlo en un “buen ciudadano”²⁰.

El ambiente escolar interviene en la formación del carácter y desarrollo moral del menor, es necesario que el menor se interrelacione con otros niños porque debe aprender a convivir con personas diferentes a su familia y comprender las situaciones diferentes a las que puede vivir en su hogar. Si el menor no logra adaptarse al ambiente escolar, ello puede llevarlo al vagabundaje y exposición a tentaciones de una vida pródiga²¹.

¹⁹ PÉREZ, G. *Educación social y violencia: La sociedad educadora*. Cuenca, 2003, p.p. 165-183.

²⁰ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos. Factores De Riesgo De La Conducta Delictiva En La Infancia Y Adolescencia. [Ubicado el 15. II. 2016]. Obtenido en http://www2.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf

²¹ ARCE GUZMAN, Andrea Paola. *La Propuesta de la Doctrina de la Protección Integral del Menor en Conflicto con la Ley Penal*, Revista Pólemos, N° 6, diciembre 2012, p. 11.

Los logros individuales a nivel educativo suponen, por lo general, un fuerte inhibidor de conductas antisociales debido a las posibilidades que la educación genera en el desarrollo vital de las personas. Por el contrario, el fracaso o deserción escolar tienden a ser factores relevantes para explicar la inserción de adolescentes en actividades trasgresoras. Debido a ello, por ejemplo, no es posible lograr una rehabilitación sostenida si es que no se le dota al adolescente trasgresor del suficiente capital humano y capital social. Desde esta lógica, la exclusión de los adolescentes del sistema educativo formal es una de las formas más nocivas de exclusión por las consecuencias que trae consigo, tanto para los afectados como para la sociedad en su conjunto²².

Los actos antisociales son aceptados, por lo que la probabilidad de que la desviación de un adolescente se agrave y se incrementa. Además, cuando un adolescente pertenece a uno de estos grupos violentos, mantiene menos interacciones positivas con otros compañeros y disminuye sus posibilidades de aprender habilidades sociales adecuadas. Se hace referencia al medio escolar y al medio profesional a tratar de los derechos del niño, bien a ser educado, y a no ser sometido a trabajos ni empleos que destruyan su salud física y su moralidad. Por otro punto, los errores educativos, la ausencia de reglas y control puede producir indecisión e inseguridad, y la ansiedad de este proceso puede producir también en el niño agresividad e inadaptación; de ahí la búsqueda interior de compensación y el refugio en la banda.

El agresor en la comunidad escolar sabe casi con toda seguridad cuando comete un acto delictivo saldrá impune de su conducta, puesto que ni las víctimas ni los “espectadores” suelen denunciar a los profesores estos hechos por miedo a represalias.

Finalmente, algunos adolescentes se comportan agresivamente en la escuela porque se han asociado con amigos que también participan en conductas violentas,

²² CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA CRIMINAL. *¿Cómo son los Adolescentes Infractores en el Perú?*, 2016 [Ubicado el 10. I. 2017]. Obtenido en <https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/boletin-ii-adolescentes%20ok.compressed.pdf>

llegan a pertenecer a grupos antisociales o pandillas. Actualmente se considera que la permanencia escolar es el factor que más influye en el mejoramiento de las posibilidades futuras de inserción social, desarrollo personal pleno, mejora en la calidad de vida del adolescente.

La deserción escolar se ve influida por factores de riesgo como pobreza, bajo apoyo social para el aprendizaje, familia disfuncional, dificultades cognitivas, falta de motivación por parte de su familia, necesidad de aprobación por parte de padres con problemas, falta de ingreso económicos, estilos parentales inadecuados y una falta de iniciativa por parte de las instituciones educativas en impartir una buena estructura o malla curricular, donde los adolescentes tengan una variedad de propuestas que los incentive a marcar una meta para el futuro.

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 2:

ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL PERÚ

En el presente capítulo se desarrollará lo relacionado con los adolescentes infractores y el sistema de justicia juvenil, detallando los inicios del mismo y su evolución. Asimismo, se estudiará los derechos y garantías que los protegen, y dentro de él su responsabilidad penal. Todo ello analizado desde una visión humanista que permitirá ahondar en el contenido sustancial de la relación del adolescente infractor y su inimputabilidad en los delitos cometidos a temprana edad.

2.1. Lineamientos Doctrinarios en Torno al Adolescente Infractor

2.1.1. Definición de Menor Infractor

Solo es posible hablar de una definición operativa de Menores Infractores, puesto que existe una dificultad para plantear una definición perfecta, debido básicamente a la amplitud de su contenido. En ese sentido, aun cuando persiste el debate en torno a si es correcto referirse a niños, niñas o adolescentes como “menores” dada la idea de inferioridad que involucra el término. En este contexto, a partir de la firma de la Convención, el concepto menor deriva de la posición de menor de edad y aun cuando ambos términos, por razones de apego o tradición sean empleados indistintamente para referirse a niños, niñas o adolescentes sin ser sinónimos, sus consecuencias concurren cuando se subordinan al ámbito del derecho pues aluden a la persona que aún no ha alcanzado la edad establecida por el ordenamiento

nacional para el pleno ejercicio de sus derechos y asunción de sus deberes y responsabilidades²³.

La opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, ha expresado que no obstante durante sus debates se han planteado las diferencias entre los términos menor de edad y niño; no entrará a considerar las implicaciones de las diversas expresiones con que se designa a los integrantes de la población menor de 18 años pues para los fines de la opinión, es suficiente la diferencia entre mayores y menores de edad. Por ende, se debe precisar que la edad es un factor de gran importancia que considera menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene la capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido²⁴.

De manera sencilla entonces, podemos definir a menores infractores como aquellas personas, menores de 18 años que realizan conductas tipificadas como delitos o faltas por las leyes penales vigentes. De esto se deduce que un menor de edad cuando comete un ilícito se le somete a un régimen de atención especial.

2.1.2. Definición de Adolescente Infractor

Para definir que es un adolescente, nos orientamos en el Código del Niño y Adolescente que considera “a todo niño o niña hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad” en su artículo 1 del título preliminar²⁵. Por otro lado “se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”²⁶.

De esta manera debe entenderse al adolescente como aquella persona menor de 18 años. Entonces se puede decir que, el código otorga responsabilidad tanto a los niños como a los adolescentes que infringen la ley penal, estableciendo

²³ Cfr. BRAVO GAMARRA, Daysi E. *El Adolescente Infractor en el Perú ¿Mínima intervención, máximas garantías?*, Lima, Jurista Editores, 2014, p. 34.

²⁴ IBID, p. 36.

²⁵ CHUNGA LAMONJA, Fermin. *Derechos de Menores*, 6ª ed, Lima, Grijley, 2002, p. 284.

²⁶ IBID, p. 415.

adolescente infractor a la persona mayor de 14 años el cual será pasible de medidas socio-educativas.

Al respecto CHUNGA, hace las siguientes aclaraciones que “para efectos de la sanción o medida socio-educativa, el Perú considera al adolescente infractor a partir de los 14 años de edad. En otros países latinoamericanos la edad fluctúa entre 12, 13 y 14 años”²⁷.

De otro lado para ORTIZ, “el adolescente infractor es aquella persona de ambos sexos entre catorce y dieciocho años de edad que realiza una conducta prevista como delito según la legislación penal vigente”²⁸. Se debe precisar que la legislación nacional comprende, dentro de la categoría de menores, tanto a los niños y niñas.

Los adolescentes menores de 18 años son aquellas personas que no cometen delitos, sino infracciones o faltas leves; por lo tanto no se les debe llamar delincuente, criminal, sicario; en su lugar se les debe llamar “infractor”, “adolescente en conflicto con la ley”, “joven en conflicto con la ley”, “adolescente acusado de haber cometido una infracción”.

Ahora bien, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 1 que: “para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad”²⁹. Esta protección hace mención que a los 18 años se constituye una edad de referencia máxima general. Es por ello, que si un menor comete una infracción a la ley penal deberá ser derivada a la Justicia Penal Juvenil y no ser juzgado como un adulto.

Como afirma CRUZ, los menores infractores “son aquellas personas menores de 18 años que realizan conductas tipificadas como delitos por la leyes penales vigentes, no siendo aplicable al caso del menor, la noción de la pena, como consecuencia del acto ilícito, por no poderse acreditar su conducta antijurídica

²⁷ CHUNGA LAMONJA, Fermin. *El adolescente infractor y la ley penal*, Lima, Grijley, 2007, p. 17.

²⁸ ORTIZ CABELLOS, Úrsula Gianina. *La necesidad de criterios objetivos de determinación de las medidas socioeducativas en el sistema de justicia penal juvenil*, Tesis para optar el grado de Magister, Chiclayo, USAT, 2014, p. 46.

²⁹ CARMONA LUQUE, María. *La Convención sobre los Derechos del Niño Instrumento de progresividad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Madrid, Dykinso, 2011, p. 9.

como delito, surge la necesidad de someterles a un régimen especial de atención, el cual debe buscar protegerlos, tutelarlos”³⁰.

Por su parte, BRAVO, al tratar el tema de menores infractores considera que “la minoría de edad es un estado civil que lleva implícita la protección, describe una circunstancia, un concepto jurídico delimitado por el derecho positivo, un estado en el que se encuentra la persona los primeros años de su vida. Se considera menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene la capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido. La mayoría de edad en cambio, conlleva la posibilidad del goce y ejercicio pleno de los derechos que la legislación reconoce a toda persona sin discriminación”³¹.

2.1.3. Derechos de los adolescentes Infractores

El adolescente infractor está amparado por la ley peruana y por convenciones internacionales como son: El Código de los Niños y de los Adolescentes, la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución Política del Perú son las normas básicas que regulan la situación de los adolescentes en conflicto con la ley. Además se cuenta con un conjunto de Reglas de las Naciones Unidas como son las Reglas de Beijing, las Reglas de Tokio, Las Reglas de la Habana, Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil y la Observancia General N° 10; como detallaremos líneas abajo.

La Convención sobre los Derechos del Niño forma parte de un *corpus juris* internacional de protección de los niños, que les garantiza el reconocimiento de diversos derechos; lo que no implica que estén exentos de determinadas obligaciones en función a su edad y madurez³². Es por ello que, sitúa la temática de protección de los derechos del menor, en un ámbito garantista participativo, en donde la finalidad de la intervención con ellos/as es el resguardo de sus derechos y en donde los niños tienen la potestad de incidir en la defensa de éstos, siendo sujetos protagónicos.

³⁰ CRUZ CRUZ, Elba. *El concepto de menores infractores*. [Ubicado el 12 X 2015]. Obtenido en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt17.pdf>.

³¹ BRAVO GAMARRA, Daysi E. *El adolescente infractor en el Perú ¿Mínima intervención, máximas garantías?*. Lima, Jurista Editores, 2014, p. 35.

³² ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. *Taller Investigación y Juzgamiento de Adolescentes Infractores en la ley Penal*, Lima, AMAG, 2015. p. 10.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores constituyen lineamientos garantistas a favor del bienestar del menor inmerso en el sistema de justicia. El jurista PLÁCIDO³³ señala que los menores privados de libertad son sumamente vulnerables a los malos tratos, la victimización y a la violación de sus derechos y que la reclusión de un menor en un establecimiento debe ser siempre una medida de último recurso y por el mínimo periodo necesario. Estas reglas definen los principios básicos que rigen la justicia de menores en sus tres fases de investigación, juicio y ejecución.

Así mismo, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, conocidas como las Reglas de Tokio, tienen como objetivo promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad con el propósito de reducir las posibilidades de reincidencia e incrementar las posibilidades de reinserción del delincuente, teniendo en cuenta el respeto de sus Derechos Humanos como de las víctimas, las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención, lo cual significa que exista la posibilidad de evitar recurrir a procesos formales y para aquellos casos que ingresan al sistema penal se disponga de una amplia serie de medidas no privativas de la libertad³⁴.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil consideran a los niños, no como objetos, sino como personas de pleno derecho, con sus propias capacidades que deben ser valoradas y protegidas. La exigencia de que se reconozcan los derechos humanos del niño viene a completar paulatinamente la mera protección del niño. Las directrices abarcan todos los ámbitos sociales: los tres principales entornos en el proceso de socialización; los medios de comunicación: la política social; la legislación y administración de la justicia de menores³⁵.

³³ PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex. *Libro de Ponencias del I Congreso Nacional e Internacional de Derechos de Familia, Niñez y Adolescencia El Sistema de Responsabilidad por infracciones a la ley penal conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y su aplicación directa por los órganos jurisdiccionales especializados. Propuestas de reforma del Código de los Niños y Adolescentes del Perú*, Pimentel, Graphicomp impresiones, 2014, p. 58.

³⁴ Cfr. TERRE DES HOMMES. *Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa Fundamentos de la Justicia Juvenil Restaurativa*. Lima, Consorcio Grafico y Suministros, 2013, p. 31.

³⁵ BRAVO, *Op.Cit.*, p.p. 73-77.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad³⁶ son enfáticas en cuanto al encarcelamiento como una medida excepcional de último recurso, el mismo que deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Así mismo, dichas Reglas entienden por menor a toda persona de menos de 18 años de edad; y que la edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley.

Las Reglas de la Habana establecen pautas que aseguren una internación digna en favor del bienestar y rehabilitación del menor. En este sentido, señala la necesidad de recintos que alberguen una cantidad mínima de internos para garantizar el éxito de los tratamientos, además de brindar beneficios necesarios a los menores a efectos de satisfacer sus necesidades y expectativas de hábitat, académicas y laborales.

La Observación General N°10, del año 2007, adoptada por el Comité de los Derechos del Niño desarrolla las obligaciones de los Estados Partes respecto a los derechos de los niños frente a la justicia de los menores de edad, relacionados con lo señalado en los artículos 37, 40 y otros de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la protección que se debe brindar a los niños privados de su libertad, indicándose que no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación; asimismo que ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; y que todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, además de tener derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción³⁷.

³⁶ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad [Ubicado el 15. IX 2017]. Obtenido en http://www.tc.gob.pe/portal/servicios/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifici_uni/instru_prot_nino/regla_nino_priv_liber.pdf.

³⁷ ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. *Op. Cit.*, p. 50.

Es necesario señalar que, la Observación General n° 10, el Comité parte por reconocer todos los esfuerzos desplegados por los estados para establecer una administración de justicia de menores conforme a la convención; no obstante, insiste en el hecho de que todavía hay un número de estados que no han internalizado los alcances de la convención, tanto en materia de derechos procesales, tratamiento de los niños en conflicto con la justicia y privación de la libertad como última medida.

2.1.4. La edad como factor de criminalidad

La Convención de los Derechos del Niño establece que los niños que cometan infracciones a la ley penal tienen el derecho a ser protegidos mediante una legislación especial que garantice sus derechos y haga valer su responsabilidad, separados de los adultos, teniendo en cuenta su grado de desarrollo. Por otro lado, las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores recomiendan la organización de una justicia especializada, flexible y diversa, para juzgar a las personas menores de 18 años. Su razón de ser está en el reconocimiento de la adolescencia como la etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que facilita, si se interviene a tiempo, la recuperación del sujeto infractor en una proporción superior a la de los delincuentes mayores de edad.

Según el artículo 40°, inciso 3°, literal a) de la Convención, los Estados deben señalar una edad antes de la cual la persona no tiene para infringir la ley penal. Los artículos 1° y 40° consideran como menor de edad a toda persona menor de 18 años, debajo del cual se debe establecer una franja de responsabilidad especial con dos categorías: Una, en la que el niño tiene una responsabilidad especial, siendo el límite máximo la mayoría de edad. Otra, en la que el niño no tiene capacidad para realizar actos tipificados en la ley penal, siendo inimputable e irresponsable.

La edad límite entre la responsabilidad especial y la absoluta incapacidad de responder por infracciones a la norma penal queda a criterio de la legislación interna

de cada país, al no existir una norma que la determine de manera expresa. En el caso peruano, esta edad se extiende hasta los 12 años³⁸.

La misma Convención señala que los Estados Partes deben establecer una edad mínima, por debajo de la cual no se podrán someter a proceso penal. Esa edad ha sido señalada, en el caso peruano, por el Código de los Niños y Adolescentes, que establece un sistema especializado para los adolescentes infractores, fijando la edad de responsabilidad penal adolescente de los 14 hasta antes de cumplir los 18 años de edad³⁹.

A lo referido precedentemente, el Código de los Niños y Adolescentes ha establecido los 14 años como edad mínima para que un adolescente responda penalmente y sea pasible de sanciones (medidas socio-educativas) por los actos que cometió. Esto en virtud de un criterio de política criminal, que no es otra cosa que la decisión del legislador de excluir del sistema de sanciones penales a los que se encuentran debajo de esta franja de responsabilidad penal⁴⁰.

De acuerdo con VILLAVICENCIO, se trata de “la evolución del tratamiento jurídico – penal de los menores de edad, la cual muestra una progresiva restricción en la aplicación del Derecho Penal. En la ciencia penal, no existe acuerdo sobre el fundamento de la irresponsabilidad del menor de edad, ni en edad cronológica”⁴¹.

En palabras de REÁTEGUI “el Código Penal Peruano considera que está exento de responsabilidad penal el menor de 18 años. La regulación de la eximente de los menores de edad (menores de 18 años) indica no puede ser sancionados con arreglo al Código Penal. Empero, la comisión de un ilícito penal por parte de un menor de edad no implica la ausencia de toda reacción estatal, pues judicialmente

³⁸ DEFENSORIA DEL PUEBLO. *La situación de los adolescentes infractores de la ley penal privados de libertad (supervisión de los centros juveniles-2007)*, Informe Defensorial N° 123, Lima, 2007, p.p. 24-25.

³⁹ Cfr. DEFENSORIA DEL PUEBLO. *Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad*, Informe Defensorial N° 157, Lima, 2012, p. 38.

⁴⁰ HERNANDEZ ALARCON, Christian. *La Responsabilidad Civil del Adolescente Infractor de la Ley Penal*, [Ubicado el 10. X 2015]. Obtenido http://www.teleley.com/articulos/art_080512a.pdf

⁴¹ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. *Derecho Penal parte General*. Lima, Grijley, 2006, p. 596.

le podrán ser aplicadas medidas socioeducativas o de protección conforme al Código de los Niños y Adolescentes⁴².

Finalmente, un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. Sería por tanto aquella persona que por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar, suponen una serie de límites a los derechos y responsabilidades de la persona. Se establecen límites sobre actuaciones que se considera que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta, y se exime de responsabilidad de actos que se entienden que no se le pueden imputar por su falta de capacidad.

2.1.5. La inimputabilidad del adolescente infractor

Antes de definir a la inimputabilidad, debemos establecer el marco conceptual de la Imputabilidad o capacidad de culpabilidad; según el jurista MUÑOZ⁴³, la culpabilidad se basa, en que el autor de la infracción penal, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de estas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico, se le llama imputabilidad o más modernamente, capacidad de culpabilidad.

De acuerdo a GARCÍA⁴⁴, la inimputabilidad es una causa de exclusión de la culpabilidad que se presenta cuando quien realiza el injusto penal no reúne las condiciones para ser sujeto de una imputación penal. La exclusión de la culpabilidad se sustenta en la falta de idoneidad del agente de poder comunicar, mediante sus actos, un hecho penalmente relevante. Está el caso de los menores de edad, a quienes se les excluye de culpabilidad debido a que no tienen la suficiente madurez o experiencia como para poder sopesar el orden jurídico-penal y actuar responsablemente en el ámbito social.

⁴² REÁTEGUI SÁNCHEZ JAMES. *Manual de derecho penal parte general*. Volumen I, Lima, Instituto Pacífico, 2014, p. 719.

⁴³ MUÑOZ CONDE, Francisco. *Manual de Derecho Penal Parte General*, 4ª ed, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2000, p. 246.

⁴⁴ GARCÍA CAVERO, Percy. *Derecho Penal Parte General*, 2ª ed, Lima, Jurista Editores, 2012, p.p. 642- 643.

Debe quedar claro que la imputabilidad penal por razón de la edad constituye una condición determinada normativamente, por lo que no depende de situaciones particulares. En este sentido, la imputación penal igualmente decaerá aun cuando en el caso concreto el menor de edad sea consciente de la lesividad social de su comportamiento. En este orden de ideas, que son razones de seguridad jurídica, las que disponen que mientras el agente no sea mayor de edad no hay manera de sustentar una imputación penal en su contra. Para el tratamiento de los actos socialmente perturbadores de los menores de edad se cuenta con el llamado Derecho Penal del menor que tiene en el Código del Niño y el Adolescente sus principales criterios legales de regulación.

Es inimputable la persona que no está en capacidad de conocer y comprender que actúa antijurídicamente o que, pudiendo comprenderlo, no está en condiciones de actuar de otra manera, la inimputabilidad constituye así el aspecto negativo de la imputabilidad, por el cual se atribuye a una persona que ha cometido un ilícito penal, la responsabilidad que la ley establece, conceptualizando de otro modo podemos referirnos a la inimputabilidad como una especie de blindaje que recae sobre aquellas personas que contravienen el ordenamiento jurídico penal y que no pueden ser juzgadas mediante una pena.

En el menor de edad la inimputabilidad radica en su incapacidad para comprender la licitud o ilicitud de sus acciones y la capacidad para adecuar su comportamiento a esta comprensión; dicha fórmula para regular la inimputabilidad, no solo es usada por nuestro ordenamiento penal sino por una gran mayoría de Códigos Penales. Esta fórmula concibe al individuo, solo como una perspectiva cognitiva y volitiva; sin tomar en consideración que el individuo también tiene una dimensión emocional, afectiva y del entorno que lo rodea, el cual podríamos definir como su entorno cultural⁴⁵.

Para VILLA STEIN, “las razones que fundamentan la inimputabilidad por minoría de edad, no deben circunscribirse a la reductiva biológica expresada en la edad cronológica, sino al hecho indiscutible de que en el menor de edad la experiencia

⁴⁵ ERAZO SARO, Eva Johanna. *Las causales eximentes de responsabilidad penal “Tratamiento de la responsabilidad del adolescente infractor”*, Lima, Gaceta Jurídica, 2014, p. 24.

de vida es igualmente menor, y esta experiencia vital disminuida afecta la capacidad de aprehender los acontecimientos en su desarrollo diacrónico”⁴⁶.

El adolescente es inimputable debido a que carece de capacidad suficiente para determinarse, pero es penalmente responsable debido a que su conducta tiene como respuesta una pena, no igual que la de un adulto y no dentro del sistema penal, sino dentro de un sistema paralelo, tomando únicamente del primero los elementos constitutivos de cada tipo penal. Sin embargo, el Código de los Niños y Adolescentes sí toma este derecho penal de autor para la fijación de la sanción, por considerar su especial situación de persona en proceso de desarrollo, a sus condiciones personales y sociales, las cuales debe aplicarse solo para disminuir la sanción, nunca para agravarla a través de medidas socioeducativas.

2.1.6. Sistema de Justicia Penal Juvenil

El Tribunal Constitucional Peruano ha sido enfático en señalar que “un mecanismo de responsabilidad penal juvenil se basa en que el adolescente no solo es sujeto de derechos sino también de obligaciones hacia la sociedad”; empero, enfatiza que “este sistema debe obedecer a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño y de los principios rectores de derechos humanos”⁴⁷.

El Sistema de Justicia Penal Juvenil en el Perú es regulado desde el Código del Niño y el Adolescente, en cuyo contenido encontraremos principios normativos y mecanismos procesales en un proceso único para el juzgamiento de los adolescentes, que van a legitimar de manera directa los actos decisorios de los administradores de Justicia. Sin embargo, el mismo Código señala un sistema de fuentes internacionales y nacionales para su interpretación, así como la aplicación supletoria de los Códigos Sustantivos y Procesales vigentes. Es bajo este sistema que se pretende entregar un conjunto de decisiones jurisdiccionales de diferentes instancias y regiones, con la finalidad de hacer conocer la visión de los actores de justicia en cuanto a las infracciones a la ley penal⁴⁸.

⁴⁶ VILLA STEIN, Javier. *Derecho Penal Parte General*, Lima, Grijley, 2008, p. 402.

⁴⁷ EXP. N°. 03247-2008-PHC/TC- Cusco (14.08.2008), fundamento jurídico once.

⁴⁸ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Compilación de Jurisprudencia en Justicia Penal Juvenil*, Lima, Litho y Arte, 2013, p.7.

De acuerdo a LLOBET se trata de “un sistema articulado de principios, instituciones, normas y procedimientos. Su especialidad deriva del enfoque de la doctrina de la protección integral en la necesidad de afrontar una situación especial: La de las personas menores de edad que cometen delitos. Atendiendo a las particularidades de los sujetos, personas adolescentes, el principio educativo caracteriza el Derecho penal juvenil, y es consecuencia y derivación de los principios de la protección integral”⁴⁹.

En ese orden de ideas, el sistema penal juvenil es la sanción penal que debe tener preponderantemente una finalidad educativa y de inserción social, propiciando que el adolescente repare el daño causado, realice actividades comunitarias o se capacite profesionalmente y solo frente a la comisión de delitos graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible.

La justicia penal juvenil, en modo alguno supone desatender un aspecto prioritario de todo Estado, como es, la prevención de la delincuencia, sea juvenil o de adultos, no solo por el potencial daño que se genera a la sociedad, sino, sobre todo por los daños colaterales que sufren los niños. El derecho a la vida, más aún, el derecho a una vida digna implica, la prohibición de la pena de muerte y la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación; así como la privación de la libertad, pues ésta medida es de último recurso y por el tiempo más corto. De esta manera establece una serie de restricciones, incluyendo la prohibición de pena de muerte y el encarcelamiento de por vida. La detención, la prisión preventiva y la sanción privativa de la libertad de un adolescente deben ser utilizadas como el último recurso para delitos graves y siempre por el menor tiempo posible.

En el mismo sentido debe orientarse a fomentar en el joven conciencia de sus acciones y sus consecuencias a fin de propiciar una iniciativa de cambio, para lo cual es importante coadyuvar con programas destinados a la inserción social. Los adolescentes deben contar con las mismas garantías de las personas adultas propias del debido proceso. Entre ellos, el derecho a ser oído, a contar con un abogado defensor, a recurrir las decisiones que lo perjudiquen, a ser juzgado por

⁴⁹ LLOBET RODRÍGUEZ, Javier. *Derechos Humanos y Justicia Penal Juvenil*. [Ubicado el 10 IX 2015]. Obtenido en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina30721.pdf>.

un órgano judicial independiente e imparcial en un tiempo razonable, a ejercer ampliamente el derecho de defensa, a conocer la acusación, a no ser obligado a declarar en contra de sí mismos, a no ser sometido a proceso más de una vez por los mismos hechos, a sufrir afectaciones a su intimidad sin orden judicial, entre otras garantías procesales.

Al respecto, resaltaremos algunas finalidades por orden de importancia: Administrar justicia de forma democrática respetando el debido proceso. Fomentar la responsabilización del adolescente que ha cometido una infracción penal. Promover su integración social. Favorecer la participación de la comunidad en el proceso de inserción social, mediante la oferta de servicios y programas para el cumplimiento de medidas socio-educativas. Para conseguir estos fines, el juez especializado tiene que tener en cuenta a la hora de imponer la sanción no sólo infracción cometida, sino toda una serie de factores psicológicos, familiares y sociales en base a los que se determinarán las medidas que mejor incidan en su educación y formación, procurando causarle la menor aflicción y restricción de derechos. Es importante oír al joven y a su familia y tener en cuenta la opinión de los profesionales de las diferentes disciplinas que intervengan en el caso.

Finalmente, la justicia penal del adolescente tiene que convertirse en un escenario para que el joven pueda comprender las consecuencias que su conducta ha tenido sobre las víctimas, directas o indirectas, ya que sólo así podrá incidirse en la asunción de su responsabilidad y en la promoción de cambios de conducta. Asimismo, debe ser un espacio para conectar al joven con medidas y programas destinados a su inserción social.

2.2. Principios y Garantías de la Justicia Penal Juvenil

El Tribunal Constitucional ha señalado que un sistema de responsabilidad penal juvenil debe caracterizarse por desarrollar un mecanismo de pesos y contrapesos en el cual el Juez, la defensa y el Ministerio Público tienen atribuciones y funciones determinadas por la Ley; pero sobre todo debe asegurarse el respeto al principio de igualdad, sustituyéndose el binomio “impunidad-arbitrariedad” por “severidad-

justicia". En esa perspectiva, todo sistema de responsabilidad penal juvenil debe regirse por los siguientes principios⁵⁰:

a) El principio de igualdad y no discriminación:

Este principio determina que todos los niños que entren en colisión con la ley penal deben ser tratados de forma igualitaria e independiente de su condición racial, sexual, cultural o social. En esta misma línea, el sistema de administración de justicia debe desarrollar acciones para proteger a determinados grupos vulnerables, tales como los niños de la calle, los pertenecientes a minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidad y los niños que tienen constantes conflictos con la justicia.

b) El respeto a la opinión del niño:

El niño tiene derecho a participar y a emitir su opinión en todos los asuntos que le correspondan o tengan algún efecto sobre su vida. En instancias judiciales, las autoridades deben asegurar que la participación del niño no genere represalias y sea lo menos traumática posible.

c) El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo:

Este principio implica que el Estado debe formular políticas de prevención de delincuencia juvenil, así como proveer medios para asegurar el pleno desarrollo del niño en la sociedad. En el plano de administración de justicia, se prohíbe, de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, la prisión perpetua o la pena de muerte. Asimismo, la privación de la libertad debe ser por el menor tiempo posible.

d) La dignidad del niño:

El principio-derecho dignidad del niño, en materia de justicia juvenil, está compuesta por los siguientes elementos: (i) un trato acorde con el sentido de la dignidad y el valor del niño; (ii) un trato que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades de terceros; (iii) un trato en el que se tenga en cuenta la edad del niño y se fomente su reintegración y el desempeño de una

⁵⁰ Exp. N°. 03247-2008-PHC/TC- Cuzco (14.08.2008), fundamento jurídico decimo.

función constructiva en la sociedad; y (iv) el respeto de la dignidad del niño requiere la prohibición y prevención de todas las formas de violencia en el trato de los niños que estén en conflicto con la justicia.

e) El respeto al debido proceso:

En este caso se reitera que tanto los procesos judiciales como administrativos deben estar sujetos a los derechos y garantías del debido proceso consagrados en los tratados, prestando especial atención, entre otros, a: (i) la presunción de inocencia; (ii) la información sin demora y directa de los cargos; (iii) la asistencia jurídica u social apropiada; (iv) los procesos sumarios y participación directa de los padres; (v) el respeto a la vida privada; y (vi) a la imparcialidad en el proceso.

2.3. Garantías Sustantivas

2.3.1 Principio De Culpabilidad

Este principio consiste en la necesidad de la existencia de culpa para ser castigado, esto significa que sólo aquella persona que sea objetivamente culpable de un hecho contrario a la ley penal, será debidamente sancionado. Como bien señala Mir Puig⁵¹, el término culpabilidad, tiene tanto connotaciones morales como jurídicas. En el derecho penal puede ser entendido de manera amplia oponiéndose a la noción de inocencia, y de manera más estricta como uno de los niveles de la teoría general del delito.

Desde el Principio de Culpabilidad, se pueden establecer diversos límites al poder punitivo del Estado que se expresan en:

- a. Principio de personalidad de las penas. - Que prohíbe sancionar a una persona por los hechos cometidos por otra.
- b. Principio de responsabilidad por el hecho. - Que postula un derecho penal de acto, debiendo sancionarse al autor de un hecho por la conducta que realiza y no por sus características personales. En tal sentido, la culpabilidad rechaza el llamado Derecho Penal de Autor.

El Código de los Niños y Adolescentes, no contiene una disposición expresa sobre el Principio de Culpabilidad, careciendo de una disposición similar o análoga al

⁵¹ MIR PUIG, Santiago. *Derecho Penal. Parte General*. 4ª Edición corregida y puesta al día con arreglo al Código Penal de 1995. Barcelona, 1996. p. 95.

principio contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, salvo el inciso c) del artículo 215º, que se refiere al grado de responsabilidad del adolescente como uno de los elementos que el juez deberá tener en cuenta al momento de expedir sentencia, pero que no está relacionado específicamente con la medición de la medida socioeducativa. En todo caso, el principio rige por aplicación supletoria del Código Penal, tal como lo indica el artículo VII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Sin embargo, podemos afirmar que, en la legislación para adolescentes, existen algunos elementos del derecho penal de autor que nos causa preocupación. Así, para imponer una medida socioeducativa, se aplica frecuentemente este criterio al tomar en cuenta elementos indicativos del adolescente o características relacionadas con su personalidad. Es por ello que el Código autoriza al juez valorar la personalidad del adolescente (condición económica, familiar, etc.), retrotrayendo una de las características más criticadas de la Doctrina de la Situación Irregular (tratar similarmente a los adolescentes infractores y a los que tienen dificultades personales), pese a que uno de los lineamientos de un derecho penal respetuoso de los derechos fundamentales de las personas, es precisamente eliminar tales consideraciones, tanto a nivel normativo como de la práctica judicial.

Esta disposición, resulta grave por cuanto está referida a criterios para determinar la medida socioeducativa más extrema como es la internación, único supuesto de privación de la libertad.

a. Principio de dolo o culpa.- Requiere que la persona haya deseado realizar la conducta (dolo) o al menos haya existido una inadecuada selección de los medios para realizar una determinada acción (imprudencia, negligencia o impericia). Desde éste principio se prohíbe la responsabilidad objetiva o la responsabilidad por el resultado.

b. Principio de imputación personal.- Es necesario que el hecho pueda ser atribuido a su autor, por ello se prohíbe la responsabilidad penal de quienes no tengan condiciones psíquicas que le permitan motivarse por la norma penal.

2.3.2 Principio De Legalidad

Está claro que el principio de legalidad busca garantizar que todo procedimiento se lleve de acuerdo a la ley. De acuerdo a esto, se debe eliminar la sanción a las situaciones irregulares. En efecto, este principio exige que los delitos, las penas y las medidas de seguridad pasibles de ser aplicadas a los adultos, así como las medidas para los adolescentes infractores, deben estar establecidas previamente mediante una ley formal y regular. Prohíbe el uso de la analogía y la costumbre como fuente de derecho para el caso del derecho penal. Su objetivo es la seguridad jurídica y limitar posibles arbitrariedades del poder penal estatal. A partir de este principio surge una serie de garantías⁵²:

a. Tipo penal - Tipicidad. - El respeto del Principio de Legalidad exige una clara tipicidad, esto es, la precisa descripción de la conducta prohibida. La determinación del tipo penal cumple dos finalidades: a) proteger bienes jurídicos; y, b) garantizar los derechos de los ciudadanos, impidiendo así arbitrariedades que puedan surgir durante la actuación policial o judicial.

b. Legalidad de las sanciones. - El Principio de Legalidad no sólo comprende el principio de tipicidad, es decir la descripción de las conductas prohibidas, sino también el de legalidad de las sanciones, que exige que las penas deben estar establecidas previamente por ley.

El Principio de Legalidad de las sanciones se viola cuando la ejecución de las penas, en particular las penas privativas de libertad, no se encuentran regulada por una ley sino por un reglamento. Así el artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que las condiciones de la privación de la libertad, entre las que figura la forma de ejecución de la pena privativa de libertad deben ser fijadas por la ley. Así mismo, cuando no existe un debido control judicial de la forma en que las autoridades penitenciarias ejecutan las penas.

⁵² Cfr. DEFENSORIA DEL PUEBLO. *El Sistema Penal Juvenil En El Perú* [Ubicado el 12. IV 2015]. Obtenido en file:///C:/Users/Usuario/Desktop/Informe_N_51.pdf

En el Perú, la Constitución Política del Estado (artículo 2º, inc. 24, literal d) y el Código Penal (artículo II del Título Preliminar) recogen el aspecto sustantivo de este principio, en concordancia con los instrumentos internacionales como la Convención Americana de los Derechos Humanos (artículo 9º) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 37º inciso b, y artículo 40º inciso 2).

El reconocimiento de este principio en el ámbito sustantivo por el sistema de justicia penal juvenil, es de suma importancia para los adolescentes que no han incurrido en infracciones penales, pues existen los llamados estados de abandono o peligro moral, en cuyo caso debe aplicarse una medida de protección y no una medida de internamiento, como ocurría con el anterior Código de Menores (artículo 107º). Por ello, la criminalización de situaciones de irregularidad (estado de abandono o peligro moral) además de violar la garantía del tipo penal, incrementa la discrecionalidad del juzgador en la aplicación de las medidas y en la duración de las mismas.

En consecuencia, es necesario la existencia de una norma que tipifique expresamente las conductas de los adolescentes considerados como infracciones a la ley penal. El principio es recogido en el artículo 189º del Código de los Niños y Adolescentes que establece que no pueden ser procesados o sancionados por un acto u omisión que al tiempo de cometerse no estuvieran calificados en la ley penal (Código Penal y leyes conexas) como delito, ni sancionados con una medida socioeducativa que no estén previstas en el Código.

Por su parte el artículo 183º del Código de los Niños y Adolescentes, indica que se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad haya sido señalada, como autor o partícipe, en un hecho punible tipificado como delito o falta por la ley penal. En dicho sentido, todas las conductas previstas en la ley penal para adultos son infracciones que pueden ser atribuidas a los adolescentes.

Sin embargo, se cuestiona si todas las figuras previstas en el Código Penal, justifican la intervención del sistema penal juvenil, y si toda infracción cometida por un adolescente debe sancionarse con igual severidad que a los adultos. Es obvio

que no debe ser así, ya que el adolescente debe ser enjuiciado sólo en casos de infracciones graves, pues es necesario recordar que la Doctrina de la Protección Integral sólo concibe un sistema de responsabilidad penal juvenil basado en el concepto de un derecho penal de mínima intervención.

Por ello, deben hacerse uso de figuras que eviten la intervención penal en los casos de escasa relevancia social o cuando por las condiciones del adolescente sea innecesario o perjudicial para su desarrollo. De hecho, nuestra legislación en el proceso de adolescentes infractores, incluye el mecanismo de la remisión del proceso, similar al principio de oportunidad para adultos.

2.4. Garantías Procesales

En palabras de la Corte Interamericana De Derechos Humanos En La Opinión Consultiva OC-17/2002 sobre “Condición Jurídica Y Derechos Humanos Del Niño” ha establecido que lo concerniente a niños se deben observar los principios y las normas del debido proceso legal, atendiendo las particularidades que se derivan de la situación en que se encuentra el menor entre los más importantes tenemos⁵³:

2.4.1 Principio De Jurisdiccionalidad

La normatividad internacional reconoce el derecho del adolescente infractor a ser juzgado por una magistratura especializada que debe reunir las características esenciales de toda jurisdicción: juez natural (o competente), independiente e imparcial. De otro lado, se deberá contar también con un conjunto de condiciones que le permita actuar como un tercero frente al caso concreto.

Ahora bien, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 40º inciso 2), literal b), párrafo “v”, garantiza el sometimiento del adolescente a una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial. A ello se agrega la necesidad de una justicia especializada para el juzgamiento del adolescente, lo que

⁵³ IBID, p.p. 62-78.

responde a la necesidad de contar con un magistrado que tenga una preparación adecuada para el tipo de procesos que debe conocer.

Al respecto, el inciso 1° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado establece como principio de la administración de justicia, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no pudiendo existir otra jurisdicción, salvo la militar y arbitral. En el inciso 2° primer párrafo se consagra la independencia judicial, mientras que en el inciso 3° segundo párrafo el del juez natural. Por lo tanto, resulta claro que los adolescentes acusados por la comisión de una infracción tienen derecho a ser juzgados por una instancia judicial que tenga las características esenciales señaladas.

El Código de los Niños y Adolescentes contempla la existencia de una justicia especializada a cargo de los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados, las Salas de Familia y la Corte Suprema (artículo 133°). Dentro de las funciones del Juez de Familia está el juzgar a los adolescentes infractores, decidir la procedencia de la acusación, la aplicación de medidas provisionales y resolver la situación jurídica del adolescente aplicando una medida socio-educativa o absolviéndolo. Sin embargo, el establecimiento de una administración de justicia especializada no sólo implica la creación de juzgados y salas especializadas, sino además contar con todo un procedimiento particular desde el inicio de la investigación hasta la ejecución de la medida.

2.4.2 Principio De Contradictorio

Es especialmente importante que la asignación de los roles principales (defensa, acusación y juzgamiento) sean formuladas a entes distintos, evitándose la concentración de funciones. También, que el proceso debe ser dividido en dos fases, la investigación y el juzgamiento, cada una de ellas a cargo de distintos órganos. Es imprescindible para el respeto de este principio, relacionado en este aspecto con el de la imparcialidad del juzgador, que en el proceso el magistrado que sentencie sea distinto a quien investigó.

El principio de la administración de justicia contemplado en el inciso 15° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado establece el derecho de toda persona a ser informada inmediatamente y por escrito de las causas de su detención, lo que constituye un aspecto esencial sobre el cual se basa el Principio del Contradictorio, pues da lugar al aporte de pruebas y a refutar los argumentos del fiscal de parte de la defensa del adolescente.

En líneas generales se aprecia que el ordenamiento procesal para los adolescentes infractores protege el Principio del Contradictorio en diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, como la comunicación e información de los cargos sobre la persona, el derecho a ser oído (artículo 203°), a actuar pruebas y a refutar argumentos contrarios (artículo 212°), como parte de sus derechos fundamentales.

2.4.3 Principio De Inviolabilidad De La Defensa

Nuestro ordenamiento consagra el Principio de la Inviolabilidad del Derecho de Defensa. El artículo 139°, inciso 14° de la Constitución Política del Estado lo señala como un principio de la administración de justicia, al establecer que una persona no puede ser privada de la defensa en ningún estado del proceso, pudiendo comunicarse con su defensor y ser asesorada desde que es citada o detenida.

Por otro lado, este concepto es también aplicable a la Justicia Penal Juvenil, debiendo garantizarse la presencia de un abogado defensor (de su elección o de oficio) desde el primer momento en que el adolescente tiene contacto con la justicia. De esta manera, El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 148° indica que ningún adolescente podrá ser procesado sin asesoramiento legal, y en caso de ausencia del defensor el juez deberá nombrar un sustituto provisionalmente, dentro de los abogados de oficio o cualquier abogado en ejercicio. Por su parte el artículo 200° autoriza la detención del adolescente sólo por mandato judicial o en flagrante infracción y prescribe la presencia obligatoria en todas las diligencias del fiscal y del defensor. Esta disposición se adecua a lo establecido en el artículo 40°, inciso 2°, literal b) parágrafo iii) de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que la audiencia debe ser realizada en presencia de un asesor jurídico y otro tipo de asesor adecuado.

2.4.4 Principio De Presunción De Inocencia.

En el caso del derecho penal juvenil con orientación punitivo-garantista, se expresa en el hecho de que al adolescente sólo se le pueda imponer una medida en el caso que se demuestre responsabilidad. En consecuencia, la presunción de inocencia limita el internamiento provisional de los adolescentes, en tanto su responsabilidad no haya sido probada judicialmente.

Es por ello que actualmente, siguiendo los postulados y principios rectores de la Doctrina de la Protección Integral, la Convención sobre los Derechos del Niño consagra en su artículo 40º, inciso 2º), literal b), parágrafo i, como una garantía para el niño procesado por una infracción penal, que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

En cuanto a nuestra legislación, la presunción de inocencia es reconocida por la Constitución Política del Estado en el literal e), inciso 24º, artículo 2º, que dispone que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. La garantía abarca tanto al proceso penal para adultos como al de adolescentes.

2.5. Características del Sistema Justicia Penal Juvenil

La justicia penal juvenil es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. Ahora bien, lo que verdaderamente caracteriza al derecho penal de adolescentes es la finalidad educativa y sancionadora de la pena, en dos aspectos, por un lado, permite la reparación del daño causado en cualquier fase del procedimiento y consecuentemente el archivo de la causa.

Por otro lado, aconseja la menor restricción de derechos posible a la hora de imponer la sanción, siendo la privación de libertad el último recurso y sólo para infracciones muy graves.

A partir del reconocimiento de la responsabilidad del niño, se ha dado origen a un Sistema Penal Juvenil, que si bien se asemeja al de los adultos, guarda determinadas características que lo hacen particular⁵⁴:

El niño como sujeto de derecho penal juvenil.- Se considera que a partir de determinada edad, la única forma coherente de hacer frente a hechos delictivos realizados por un niño (adolescente en nuestra legislación) es utilizando el criterio de la responsabilidad (contra la irresponsabilidad que postula la Doctrina de la Situación Irregular), sin que ello implique exigirle la misma responsabilidad del adulto.

Evidentemente, la responsabilidad penal del niño es diferente a la del adulto, por tanto, las medidas aplicables en uno u otro supuesto, no deben tener la misma finalidad. Se trata de una responsabilidad atenuada, una diferencia de grados manifestada en sanciones diferentes por la finalidad que persiguen. En el caso del niño, aparte del fin represivo que puede ser propio del derecho penal de adultos, se incide en crear una conciencia de la responsabilidad de sus actos.

Aceptar la responsabilidad de los niños ante una infracción de la ley penal, es un avance respecto a posiciones anteriores, que tradicionalmente lo consideraron irresponsable, pues sólo a partir de tal afirmación se le puede reconocer todas las garantías que debe tener una persona al ser sometida a un proceso judicial.

Considerar al niño como inimputable e irresponsable, hizo que se le conciba como un ser débil, incapaz, que requería de protección. Un Estado Social y Democrático de Derecho debe tener en cuenta que el sujeto sobre el que recae la responsabilidad penal es una persona, por lo que no debe realizarse ninguna discriminación, sea en razón de sus cualidades personales, grupo o sector personal al que pertenece. En tal sentido, al concebirse a la persona como un sujeto de derechos y obligaciones, se entiende que se le puede exigir responsabilidad en tanto se le haya proporcionado las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. A partir de esta idea se desarrolla el Derecho Penal Juvenil, asignando una responsabilidad especial para el niño, tomando en

⁵⁴ DEFENSORIA DEL PUEBLO. *El Sistema Penal Juvenil en el Perú*, Informe Defensorial N° 51, Lima, 2002, p. 20.

consideración elementos de la teoría general del delito propia del derecho penal de adultos, pero con las diferencias que corresponden al derecho de los niños.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a quien infringe una norma penal, las garantías básicas que corresponden al adulto, más aquellas propias de una persona en formación. Se entiende que el adolescente tiene la capacidad de comprender sus actos, por lo tanto, de ser responsable, pero no en tal magnitud como para someterlo a la jurisdicción de adultos. El proceso de desarrollo y formación de personalidad en la que se encuentra, lo justifica tal como lo señala la regla 4 de las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores.

En este sentido, un primer paso en la construcción de un sistema de responsabilidad penal juvenil, reside en diferenciar inimputabilidad con la ausencia de responsabilidad, como lo indica el artículo 40°, inciso 3°.

Frente a la posibilidad que un Estado pueda establecer límites distintos para la mayoría de edad, debe tenerse en cuenta que la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, establece en su artículo 26° que los Estados deben de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas por la ratificación de los mismos. En su artículo 27° indica que ningún Estado parte puede invocar su derecho interno para justificar el incumplimiento de sus obligaciones. Como quiera que todo Estado está obligado a adecuar su legislación a la normatividad internacional, no puede usar sus normas internas para marcar diferencias en el tratamiento de los niños.

El principio de doble garantía.- Se debe reconocer al niño todas las garantías aplicables a los adultos, más aquellas que son propias de su edad y su condición de persona en desarrollo. Ello se fundamenta en los postulados de la Doctrina de la Protección Integral y el principio del interés superior del niño.

La respuesta adecuada del Estado ante la infracción penal.- Teniendo en cuenta que el niño es una persona en desarrollo, será necesario limitar, garantizar y adecuar la respuesta penal del Estado a la fase evolutiva del niño. Ello significa, por ejemplo, eliminar la sanción como respuesta automática a la comisión de un ilícito penal e introducir criterios de enjuiciamiento y medidas que evalúen tanto la gravedad del hecho, como las condiciones personales, familiares y sociales del niño.

Según el artículo 40º, inciso 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, toda intervención debe estar basada en el respeto a la dignidad del niño, evitándose toda forma de degradación o sometimiento, fortaleciendo el respeto de sus derechos y libertades, y teniendo como objetivo de la intervención promover su integración⁵⁵.

En cuanto a las medidas que se les pueden aplicar, debe establecerse un catálogo flexible, incidiéndose en las que tengan contenido educativo, que puedan ser desarrolladas en el ambiente donde vive, estimulando la participación social en la ejecución de las mismas. Por ello, debe priorizarse las medidas ambulatorias frente a la privación de libertad.

2.6. Responsabilidad Penal Juvenil en el sistema de Justicia

Para comenzar, es necesario mencionar que la responsabilidad del menor se concluye con la capacidad, imputabilidad y responsabilidad penal del adolescente infractor de la ley penal, ello en virtud a la naturaleza y la condición del menor de edad en proceso de desarrollo, capaces de motivarse con la norma, de acuerdo al medio que los rodea y la educación e información recibida. Los menores son inimputables pero responsables por hecho ilícito, y como tal, merecedores de una pena diferente a la de los adultos, a la que se les denomina medidas dentro de un sistema paralelo especial que el sistema penal de adultos.

El concepto de responsabilidad penal juvenil se conforma, así como un criterio que se construye cotidianamente y su punto de partida involucra la noción de sujeto. El ingreso del niño y el adolescente al status de sujeto conduce a una aproximación a la noción de ciudadanía y a la idea de responsabilidad, una responsabilidad específica con estricta relación con los delitos que se cometen. Es claro que cuando se habla de un sistema de responsabilidad penal juvenil se está refiriendo a algo que nada tiene que ver con el bien ni con hacer el bien. Hay que asumir que estos sistemas de responsabilidad son sistemas penales, y como tales, implican un mal, medidas punitivas o correccionales, que el Estado dirige con la intención de provocar sufrimiento en la persona que infringió la ley penal.

⁵⁵ WEINBERG, Ines M. *Convención sobre los Derechos del Niño*, Buenos Aires, Rubinzal- Culzoni, 2002, p. 495.

Dicho de otro modo, cualquier ejercicio estatal coactivo/punitivo lleva implícita la violencia, y en este sentido es un mal; el punto es determinar cuándo se justificará esa violencia. En este contexto, sólo se justifica cuando la violencia que se evita con su ejercicio es mayor que la que se infringe.

Por tal razón, la responsabilidad penal especializada es para aquellas personas menores de 18 años que cometen hechos ilícitos, completamente distinto al sistema tutelar y al sistema penal de adultos, acorde con el esquema trazado por los artículos 37 y 40 de Convención sobre Derechos del Niño⁵⁶. Por lo tanto se les reconoce una responsabilidad penal atenuada propia de su etapa de desarrollo humano, por lo que dicha responsabilidad deberá ser compartida por el Estado, la sociedad y la familia, en la medida que falló el control social.

Por ello, resulta necesaria la aplicación del “Derecho Penal Mínimo”, que establece una serie de reglas y mecanismos especiales, cuando nos encontramos frente a menores de edad, que infringen la ley penal. Entre estas reglas, cabe resaltar que la privación de libertad debe ser aplicada solamente como última ratio, es decir, como un último recurso en casos excepcionales. Asimismo, se alude a un tratamiento especializado, en el que los menores sean tratados de manera apropiada y se guarde proporción entre las circunstancias y la infracción. Ello implica, además, que en dicho tratamiento se tomará en cuenta la personalidad, aptitudes, inteligencia y valores del menor; sobre todo, las circunstancias que lo llevaron a cometer la infracción. Por otra parte, el menor deberá recibir apoyo socio familiar, a través del cual se le brinde asistencia en capacitación profesional y se utilicen todos los medios posibles para que el menor tenga una comunicación adecuada con el mundo exterior⁵⁷.

Sin embargo, aun cuando los menores de edad se encuentran sometidos a una jurisdicción especializada hay que admitir que se trata de una responsabilidad penal, aunque atenuada respecto de los adultos, pero de la misma naturaleza.

El Código Penal del Perú en su artículo 22 declara que el adolescente que trasgrede la normatividad jurídica son inimputables, por lo tanto se les reconoce una

⁵⁶ ERAZO, *Op. Cit.*, p.37.

⁵⁷ ARCE GUZMÁN, Andrea Paola. *La propuesta de la doctrina de la protección integral del menor en conflicto con la ley penal*, Revista Pólemos, N° 6, diciembre 2012, p. 12.

responsabilidad penal atenuada propia de su etapa de desarrollo humano, por lo que dicha responsabilidad deberá ser compartida por el Estado, la sociedad y la familia, en la medida que falló el control social⁵⁸.

Considerar al niño como inimputable e irresponsable, hizo que se le conciba como un ser débil, incapaz, que requería de protección. Un Estado Social y Democrático de Derecho debe tener en cuenta que el sujeto sobre el que recae la responsabilidad penal es una persona, por lo que no debe realizarse ninguna discriminación, sea en razón de sus cualidades personales, grupo o sector personal al que pertenece. En tal sentido, al concebirse a la persona como un sujeto de derechos y obligaciones, se entiende que se le puede exigir responsabilidad en tanto se le haya proporcionado las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. A partir de esta idea se desarrolla el Derecho Penal Juvenil, asignando una responsabilidad especial para el niño, tomando en consideración elementos de la teoría general del delito propia del derecho penal de adultos, pero con las diferencias que corresponden al derecho de los niños⁵⁹.

Un sistema de responsabilidad penal juvenil es compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre y cuando dicho sistema tenga una naturaleza garantista y sus disposiciones guarden conformidad con la doctrina de protección integral reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política.

Es importante mencionar que el Código de los Niños y Adolescentes define claramente al actor infractor y denomina el acto como responsabilidad determinada de un hecho punible. Es en ese sistema de responsabilidad penal juvenil que se establece un mecanismo garantista en el juzgamiento y en el tratamiento. También conviene expresar que el derecho de la infancia descansa en tres cuerpos normativos básicos para una mejor protección de derechos al infractor de la Ley Penal como lo son: a) La Convención de Derechos del Niño, b) las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de menores c) las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes privados de

⁵⁸ SALVADOR CEBRIÁN, Plácido. *¿Responsabilidad Penal de los Menores de Edad?*, Revista Pólemos, N° 6, diciembre 2012, p. 5.

⁵⁹ DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N° 51, *Op. Cit.*, p. 21.

Libertad y d) Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención, que reconocen la necesidad de que toda medida relativa a los niños considere el interés superior de los mismos.

En ese sentido, consideramos necesario indicar los diversos principios garantistas que se mencionan en la Convención de derechos del Niño y el propio Código del Niño y el Adolescente, en relación a la Administración de justicia para el Adolescente Infractor con respecto a su responsabilidad penal.

2.7. Diferencia entre el sistema de responsabilidad penal juvenil y el sistema penal de adultos

La responsabilidad penal está ligada implícitamente al tema de la imputabilidad, reconocida y establecida en el artículo 20 del Código Penal Peruano. La culpabilidad por tanto se constituye del conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma. Es por ello que, la minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, cuya importancia normativa supone una presunción legal.

La condición del adolescente como persona en desarrollo debe ser considerada para limitar, garantizar y adecuar la respuesta penal a la fase evolutiva de los mismos. Ello implica reducir la sanción como una respuesta automática frente a la comisión de un ilícito penal e introducir criterios de enjuiciamiento y medidas que evalúen tanto la gravedad del hecho como las condiciones personales, familiares y sociales de los adolescentes. Según el artículo 40º, inciso 1º de la Convención, toda intervención debe estar basada en el respeto a la dignidad del niño, evitándose toda forma de degradación o sometimiento, fortaleciendo el respeto de sus derechos y libertades; además el objetivo de la intervención es promover su integración⁶⁰.

Por ello, no todas las conductas consideradas como delitos en el adulto deben ser criminalizadas en el caso de los niños. También se deben establecer mecanismos que impidan el inicio del proceso o la suspensión de éste, cuando se considere más conveniente para el niño. En cuanto a las medidas que se les pueden aplicar, se

⁶⁰ DEFENSORIA DEL PUEBLO INFORME N° 123, *Op. Cit.*, p.p. 23- 24.

debe establecer un catálogo flexible, incidiéndose en las que tengan contenido educativo, que puedan ser desarrolladas en el ambiente en donde vive, estimulando la participación social en su ejecución.

La diferencia radica esencialmente en sus fines; el sistema de responsabilidad penal juvenil enfatiza sobre todo la educación y la reinserción social del infractor (prevención especial), estableciendo para ello procesos rápidos, ágiles y un amplio abanico de medidas socio-educativas que permitan cumplir con esa finalidad.

Establece además, una serie de restricciones incluyendo la prohibición de pena de muerte (artículo 4.5 de la Convención Americana) y prisión perpetua (artículo 37 de la Convención del Niño). La determinación del internamiento de un adolescente debe ser utilizada como el último recurso para delitos graves, y siempre por el menor tiempo posible⁶¹.

Otras de las singularidades frente al proceso penal de adultos, son:

- La exclusión de la publicidad de juicio oral;
- Confidencialidad respecto a la identidad del adolescente;
- Intervención de los padres o representantes del investigado a lo largo del proceso.
- La inclusión de estudios psico-sociales que orienten al juez a la hora de determinar la medida a imponer dentro del marco de la legalidad.
- La ejecución de la medida socioeducativa de internamiento en centros especiales, con aplicación de programas fundamentalmente educativos que promuevan el sentido de la responsabilidad y el respeto por los derechos y libertades de los otros.

La justicia penal adolescente reconoce los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. A fin de dar una mayor protección a los adolescentes, estos derechos y garantías son reconocidos con mayor intensidad, por ejemplo, el proceso debe tener un plazo de duración más breve. Ahora bien, lo que verdaderamente caracteriza al sistema penal juvenil es que la sanción penal debe tener preponderantemente una finalidad educativa y de inserción social,

⁶¹ BRAVO, *Op. Cit.*, p. 51.

propiciando que el adolescente repare el daño causado, realice actividades comunitarias o se capacite profesionalmente y sólo frente a la comisión de delitos graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible.

La diferencia radica en que en la justicia penal adolescente prima por encima de todo la formación y la inserción social del infractor, lo que obliga a establecer procesos rápidos y a disponer de un amplio abanico de medidas socio-educativas. La justicia penal adolescente establece una serie de restricciones, incluyendo la prohibición de pena de muerte y el encarcelamiento de por vida. La detención, la prisión preventiva y la sanción privativa de la libertad de un adolescente debe ser utilizada como el último recurso para delitos graves y siempre por el menor tiempo posible. Otras de las singularidades frente al proceso penal de adultos es una mayor utilización de salidas alternativas al proceso penal juvenil. Por ejemplo, evitar que se inicie un proceso penal por hechos insignificantes, la utilización de la mediación penal o la suspensión del juicio a prueba la realización de tareas comunitarias, la reparación del daño y el deber de cumplir ciertas reglas de conducta a cambio de la extinción de la acción penal⁶².

Este tipo de salidas alternativas es denominado en las Reglas de Beijing como remisión. Asimismo, en aras de reducir el efecto de estigmatización del proceso y la sanción penal el juicio oral no es público y rige la confidencialidad respecto del nombre del adolescente en conflicto con la ley penal.

Las diferencias entre sistema de justicia penal para adultos y la justicia penal para adolescentes. En el último caso se enfatiza sobre todo la educación y reinserción social del infractor, se establecen alternativas de naturaleza desjudicializadora; flexibilización y posibilidad de modificar las medidas impuestas al menor; disposición de un amplio abanico de seleccionar aquellas que satisfagan con mayor claridad de interés superior del niño, etc.; en el proceso penal especial seguido contra los adolescentes infractores se respetan las garantías procesales básicas

⁶² UNICEF. *¿Qué es un sistema penal juvenil?* [Ubicado el 10. IX 2015]. Obtenido en http://www.unicef.org/argentina/spanish/que_es_el_sistema_penal_juvenil.pdf.

que también resultan indispensables en un proceso criminal seguido contra adultos y, además, las que responden por su condición especial menor de edad⁶³.

⁶³ ERAZO, *Op. Cit.*, p.37.

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 3:

SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

En el presente capítulo se desarrollará lo relacionado con el sistema de justicia juvenil restaurativa, puntualizando su definición y principios. Asimismo, se estudiará la figura jurídica de la remisión en nuestro ordenamiento jurídico. Todo ello analizado desde una visión restaurativa que permite un cambio en el paradigma actual de nuestro sistema penal, particularmente en materia restaurativa, pues busca eliminar la coerción para contrarrestar la actividad delictiva, utilizando prácticas de naturaleza restaurativa para solucionar el conflicto generado por el hecho delictivo cometido por una persona menor de edad.

3.1 Justicia Restaurativa

3.1.1. Definición

La Justicia Restaurativa es un término que conecta intuitivamente a muchas personas y ahí residen tanto sus fortalezas como sus debilidades. Muchos profesionales, así como personas en general, se sienten frustradas con la justicia tal y como se aplica comúnmente y se ven atraídas inmediatamente por la idea de la restauración. Sugiere intuitivamente un enfoque reparador, centrado en la persona, de sentido común⁶⁴. Es así que surge en Canadá en Ontario, como crítica al sistema de justicia tradicional. Fue en 1974 que el Mennonite Central Committee (Church)⁶⁵, se caracteriza por resolver conflictos relacionados en materia penal en la que incurrían adolescentes menores de 18 años.

⁶⁴ JUSTICIA PARA CRECER. *Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa*. Lima, N°18 Abril 2011-Marzo 2012, p.21.

⁶⁵ ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. *Taller Investigación y Juzgamiento de Adolescentes Infractores en la Ley Penal*, AMAG, 2015, p. 10.

Así mismo la justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar de la mejor manera posible⁶⁶, de manera específica, se protege la situación a una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades.

Por otro lado, MARSHALL manifiesta al respecto: “La justicia restaurativa es un proceso a través del cual las partes que se han visto involucradas en un delito resuelven de manera colectiva la forma cómo lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro”⁶⁷. Es así que constituye un medio para alcanzar la reparación de las relaciones sociales quebrantadas por la comisión de un hecho ilícito, dándole la oportunidad a la víctima de expresar sus emociones y sentimientos originados a partir del hecho ofensivo.

Por su parte BERNAL sostiene que Justicia Restaurativa es una teoría de justicia que enfatiza reparar el daño causado o revelado por el comportamiento criminal⁶⁸. La aplicación se enfoca únicamente como una respuesta “oficial” ante el delito, pero no solo debe enfocarse al abordaje de una infracción al ordenamiento jurídico, ya que el delito no solo quebranta la norma, también constituye una agresión de una persona hacia otra, siendo lo importante subsanar ese daño concreto más allá de la dimensión pública.

Siendo así la justicia restaurativa considera que el delito es un daño que se hace a las personas y comunidades. Nuestro sistema legal, concentrado en normas y leyes, con frecuencia pierde de vista esta realidad, que el delito es esencialmente daño; en consecuencia, en el mejor de los casos, hace que las víctimas sean una preocupación secundaria de la justicia. Sin embargo, un enfoque centrado en el

⁶⁶ HOWAR ZEHR. *El Pequeño libro de la Justicia Restaurativa*. 2005, p.45.

⁶⁷ MARSHALI, Tony (1999). *Restorative Justice. An Overview*.

⁶⁸ BERNAL ACEVEDO, Fabiola (2006). *Justicia Restaurativa en Costa Rica: Acercamientos Teóricos y Prácticos*, I Congreso de Justicia Restaurativa, CONAMAJ, Costa Rica, p. 35.

daño implica preocuparse principalmente por las necesidades y roles de las víctimas. De allí que la justicia restaurativa comience con una preocupación por las víctimas y por cómo satisfacer sus necesidades y cómo reparar el daño en la medida de lo posible, tanto en términos concreto como simbólicamente⁶⁹.

Finalmente es un modelo de justicia que busca poner el conflicto en los actores primarios como son el victimario y su víctima; para que sean éstos quienes encuentren una relación justa y equilibrada que satisfaga sus intereses. Pues lo que se busca es reparar el daño hecho a quien lo sufrió directamente. Así restablecer las relaciones del efecto causado en soluciones pacíficas y conjuntas del entorno social de los involucrados.

3.1.2. Justicia Restaurativa Como Medio Tuitivo de Derechos Humanos

Es sabido que la Justicia Juvenil Restaurativa es un mecanismo en el cual participa la víctima, infractor y comunidad. La justicia restaurativa pone énfasis en el elemento subjetivo, es decir en, el trinomio: Víctima-infractor-comunidad, como el principal factor para encontrar la mejor y más efectiva solución al daño causado por la acción criminal, pues no habrá mejor solución que aquella que de mutuo propio acuerden los directamente involucrados en el conflicto, con el acompañamiento y soporte de la comunidad⁷⁰.

Al respecto, es de verse, que la JJR se halla en la necesidad de tutela de la víctima. Se entiende así, que la Justicia Juvenil Restaurativa la víctima deja la marginación y el desamparo, pasando de ser un agente meramente espectador a un sujeto esencial.

Como bien apunta REYES menciona que, “la Justicia de la víctima supone reconocer que posee una mirada singular de la realidad y que lo que es así visto forma parte de la realidad. En concreto, la victima ve algo que escapa al verdugo y

⁶⁹ JUSTICIA PARA CRECER. Op. Cit.p.20.

⁷⁰ Cfr. FRÍAS ARMENTA, Martha y ALVAREZ HERNANDEZ, Jaime. *Desarrollo Social Y Justicia Restaurativa*, p. 7. [Ubicado el 16. VII. 2016]. Obtenido en http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v_coloquio/doc/penal/FRIAS_ARMENTA_Y_ALVA_REZ_HERNANDEZ.pdf

al espectador: el significado del sufrimiento declarado insignificante para la cultura dominante”⁷¹.

La justicia restaurativa se ocupa de ver las consecuencias del delito a través de los ojos de la víctima, prioritariamente, en lugar de hacerlo a través de los ojos del infractor o del estado, como sucede en los sistemas penales de molde retributivo. Por ello observamos que la JJR permite dar un trato humano a todos los intervinientes del conflicto, con la consigna de que la víctima y el infractor, bajo el aval de la comunidad, son los más interesados y directamente beneficiados son la solución efectiva del conflicto delictivo⁷².

No olvidemos, por tanto, que en la JJR lo que predomina es la humanización del proceso brindando un trato digno y respetuoso a la libertad y voluntad de las partes, garantizando sus derechos, intereses y necesidades. Todo ello apunta al fortalecimiento en el interior del proceso restaurativo del carácter humano, sensibilizándolos sobre el problema que constituye un elemento central en la recomposición social.

3.1.3. Modelos de Justicia

Existen varios modelos de justicia, sin embargo para la presente investigación explicaremos dos modelos más frecuentes e importantes en el Sistema de Justicia Penal Restaurativa.

Como explica BRITTO⁷³, las modelos pueden ser de cuatro tipos (Montada 2001):

- Justicia Retributiva: Tiene como presupuesto fundamental el castigo a la infracción de la ley, y supone una sociedad de individuos regulada por un contrato social.
- Justicia Distributiva: Modalidad de justicia centrada en los aspectos económicos de las relaciones sociales y se preocupa por dar a todos los

⁷¹ Cfr. SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José. *El Paradigma De Humanidad En La Justicia Restaurativa*, Eguzkilore, N° 26, San Sebastián, 2012, p.148.

⁷² RODRIGUEZ CHAVEZ, Reyler. *La Justicia Restaurativa como Medio para Efectivizar Derechos Fundamentales*, Lima, Actualidad Jurídica, 2016, p. 210.

⁷³ BRITO RUIZ, Diana. *JUSTICIA RESTAURATIVA, Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Colección Cultura de la Paz, Ecuador 2010. p.13-14.

miembros de sociedad una “parte justa” de los beneficios y recursos disponibles.

- Justicia Reparativa: También llamada justicia compensatoria, esta justicia se preocupa por devolver a la víctima, lo que ellas han perdido durante el curso del conflicto.
- Justicia Restaurativa: Es un tipo de Justicia centrada en la dimensión social del delito. Busca restaurar el lazo social dañado por la acción criminal en un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y el infractor, con la mediación de la comunidad. Esta justicia implica una concertación entre las partes en conflicto y la Comunidad, que implica un cambio de mentalidad de la población y de los operadores de justicia, conforme lo veremos en el desarrollo del presente trabajo.

Con respecto a la justicia retributiva y la justicia restaurativa tienen en común una mirada retrospectiva sobre el hecho cometido y una apreciación sobre la responsabilidad del autor del delito; sin embargo, hay una diferencia cualitativa entre ellas. Para la justicia retributiva la aplicación de una sanción punitiva requiere que el delito sea probado y que exista un grado de culpabilidad; mientras que para la justicia restaurativa la imposición de una sanción reparativa requiere que el daño sea demostrado y que se conozcan las circunstancias de la ofensa para mitigar la sanción. Estas diferencias tienen aún mayor sentido si se considera que la justicia restaurativa tiene además un enfoque prospectivo, esto es, que las sanciones reparativas proponen obligaciones a restaurar en el futuro⁷⁴.

Sobre los modelos de Justicia Retributiva y Justicia Restaurativa, señala DUYMOVICH⁷⁵, el siguiente cuadro comparativo.

⁷⁴ Cfr. VASQUEZ BERMEJO, Oscar Guillermo. “Las Políticas Públicas y los adolescentes en conflicto con la ley penal. Posibilidades y límites en la aplicación de la remisión fiscal en el Perú”, Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Política Social con Mención en Promoción de la Infancia, Lima, UNMSM, 2015, p. 94.

⁷⁵ DUYMOVICH ROJAS, Ivonne M. “*La Reparación Integral como Mejor Alternativa de Satisfacción a la Víctima: Experiencias de la Justicia Restauradora en Casos de Delincuencia Juvenil y Violaciones a los Derechos Humanos*” [Ubicado el 11. IV. 2017]. Obtenido en http://www.academia.edu/25174619/LA_REPARACION_INTEGRAL_COMO_MEJOR_ALTERNATIVA_DE_SATISFACCION_A_LA_VICTIMA_EXPERIENCIAS_DE_LA_JUSTICIA_RESTAURADORA_EN_CASOS_DE_DELINCUCENCIA_JUVENIL_Y_VIOLACIONES_A_LOS_DERECHOS_HUMANOS

JUSTICIA RETRIBUTIVA	JUSTICIA RESTAURATIVA
Crimen: Categoría jurídica, violación de la ley, acto lesivo al Estado.	Crimen: Acto lesivo a personas y comunidades.
Control de la criminalidad: Función principal del sistema de justicia penal.	Control de la criminalidad: Una obligación de la comunidad.
Compromiso del infractor: Pagar multa o cumplir pena.	Compromiso del infractor: asumir responsabilidad y reparar el mal hecho.
Crimen: Acto individual con responsabilidad individualizada.	Crimen: Acto con dimensiones individuales y sociales de responsabilidades.
La pena es eficiente cuando: La amenaza de la punición cambia el comportamiento del infractor.	Punición solamente no es suficiente para cambiar comportamientos.
Víctima: Elemento marginal en el proceso judicial.	Víctima: Elemento central en el desarrollo del proceso y en la solución de los problemas creados por el crimen.
Infractor: Definido por sus defectos y carencias.	Infractor: Definido por su capacidad de restaurar el daño ocasionado.
Foco: Establecer culpa por eventos pasados (si cometió el crimen o no).	Foco: Solución de problemas, determinación de responsabilidades y obligaciones en el presente y en el futuro (que es necesario hacer).
Énfasis en antagonismos.	Énfasis en el diálogo y en la negociación.
Imposición de penas y sufrimientos para impedir y cohibir crímenes.	Reconciliación para recompensar las partes y restaurar el daño.
Comunidad: Excluida, representada abstractamente por el Estado.	Comunidad: Facilita el proceso restaurativo.

De lo señalado, se entiende que la justicia retributiva y la justicia restaurativa tienen como finalidad la reivindicación mediante la reciprocidad, es decir, lograr que las

partes queden por igual. Por tanto, la justicia retributiva el delito es una violación a la ley, y el estado es la víctima mientras que en la justicia restaurativa promueve resultados que fomenten la responsabilidad, la restauración y la sanación de todos.

3.1.4. Principios de Justicia Restaurativa

Principios por la Organización de las Naciones Unidas

Conforme a lo establecido en la Organización de las Naciones establece una declaración de principios para un código de ética en justicia restaurativa según Mackay⁷⁶.

Principios relacionados con los intereses de las partes (necesidades y derechos)

- ✓ Participación voluntaria y consentimiento informado.
- ✓ No discriminación, sin consideración de la naturaleza del caso.
- ✓ Accesibilidad de instituciones de ayuda (incluyendo instituciones de prácticas restaurativas).
- ✓ Protección de las partes vulnerables en el proceso.
- ✓ Mantenimiento de la accesibilidad a métodos convencionales de controversia/resolución de casos (incluyendo los tribunales).
- ✓ Privilegio aplicable a la información revelada antes del juicio (con sujeción al interés público).
- ✓ Respeto de los derechos civiles y a la dignidad de las personas.
- ✓ Protección de la seguridad personal.

Principios relacionados con las partes que tienen pérdidas

- ✓ Sus necesidades y sentimientos deben tomarse en serio.
- ✓ Sus pérdidas deben reconocerse.
- ✓ Su derecho de reclamar compensación.

Principios relacionados con los responsables de la pérdida impuesta por otros (incluyendo a aquellos que enfrentan sanciones penales)

- ✓ Derecho a ofrecer reparación antes de ser formalmente requerido.
- ✓ Derecho a un proceso judicial justo (incluyendo la presunción de inocencia en cualquier procedimiento legal posterior).

⁷⁶ Cfr., ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU); *Recopilación de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en la Esfera de la Prevención del Delito y la Justicia Penal*, Op. Cit. p. 36-38.

- ✓ Los requerimientos de reparación, cuando sean impuestos, deben ser proporcionados, atendiendo primero a la capacidad del ofensor para restituir y, de manera secundaria, a los daños causados.
- ✓ Los requerimientos de reparación deben ser consistentes con el respeto a la dignidad de la persona que ha de realizarla.

Principios relacionados con los intereses de la comunidad y la sociedad local

- ✓ La seguridad de la comunidad deberá asegurarse mediante medidas para promover la prevención del delito, la reducción de los daños y la armonía social.
- ✓ La solidaridad social deberá promoverse mediante el respeto de la diversidad cultural.
- ✓ La solidaridad social deber promoverse manteniendo la moral pública y el respeto por la ley.

Principios relacionados con instituciones que trabajan junto con el sistema judicial

- ✓ Se deberá tener consideración a los acuerdos fuera de procesos judiciales, excepto cuando el nivel del daño causado, el riesgo de daños posteriores, los asuntos de política pública, los desacuerdos sobre los hechos o el resultado adecuado, requieran acción de los tribunales.
- ✓ El ejercicio de la discreción, sea concreta o sistemática, no debe comprometer los derechos que otorgan las leyes ni llevar a la discriminación
- ✓ No deben subordinarse medidas de justicia restaurativa a otros objetivos de justicia penal como el desvío o la rehabilitación.

Principios relacionados con el sistema judicial

- ✓ La reintegración de las partes deberá ser la principal meta de los procedimientos judiciales
- ✓ La reparación del daño debe ser el objetivo clave del caso
- ✓ Los requerimientos restaurativos deberán ser proporcionados conforme al caso cuando un requerimiento restaurativo sea posible y proporcionado, debe imponerse a pesar de los deseos de las partes en casos penales.
- ✓ Cuando una víctima se niegue a participar, se deberá encontrar un representante.
- ✓ La voluntad genuina del perpetrador de reparar el daño se deberá tener en cuenta en el fallo.

- ✓ El contenido de la mediación o las conferencias debe ser considerado privilegiado, siempre con sujeción al público.

Principios relacionados con las instituciones de práctica de justicia restaurativa

- ✓ Compromiso con la práctica basada en derechos, incluyendo un requerimiento de que las partes conozcan sus derechos y se les motive a buscar consejos antes de comprometerse a los acuerdos mediados.
- ✓ Imparcialidad de los mediadores.
- ✓ Neutralidad de mediadores.
- ✓ Confidencialidad entre las partes y en relación con otras agencias, incluyendo “paredes chinas” con otras partes de la misma agencia que tengan funciones diferentes en el caso (para asegurar que las prácticas restaurativas no se menosprecien por impulsar la integración del sistema).
- ✓ Facilitar la participación de la parte más débil en la negociación.
- ✓ Mantener estándares morales públicos de comportamiento en el proceso de mediación/conferencias y en los acuerdos propuestos.
- ✓ Los mediadores no deberán tener interés personal en el caso.
- ✓ Apego a lineamientos de mejores prácticas dentro del movimiento de justicia restaurativa.
- ✓ Compromiso con una capacitación de acreditación continua e inicial.
- ✓ Compromiso con la resolución de conflictos constructivos dentro del trabajo (para asegurar integridad interna).
- ✓ Compromiso de mejorar la práctica a través de vigilancia, auditorías y participación en investigaciones.
- ✓ Compromiso de los mediadores de mejorar la práctica a través del reflejo de las prácticas y el crecimiento personal.

3.1.5. Justicia Juvenil Restaurativa en el Perú

Conforme a la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa realizada en el año 2009 se conceptúa a la “Justicia Juvenil Restaurativa” como “una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social y en las relaciones causado por el delito

cometido”⁷⁷. Es un nuevo modelo de administración de justicia juvenil, dirigido a menores de 14 a 18 años sumidos en la violencia y descontrol, con el fin de que tomen responsabilidad de sus acciones procurando una reparación del daño individual y social causado por delito cometido, a través de la participación activa del propio adolescente, sus familiares, la víctima y demás miembros de la comunidad.

La Justicia Juvenil Restaurativa es una forma de entender y afrontar los conflictos, la violencia y los delitos que involucran a adolescentes, víctimas y comunidad. Este enfoque promueve la participación activa de los involucrados en el conflicto, la violencia o el delito, procurando la reparación emocional, material y simbólica del daño y el restablecimiento de las relaciones humanas y sociales afectadas a través de los procesos y prácticas restaurativas.

Desde esta perspectiva, VÁSQUEZ señala: “El enfoque para enfrentar la infracción del adolescente debe ser integral, sistémico y restaurativo. Esto es, intervenir lo más antes posible, atendiendo el conjunto de factores que condicionan el comportamiento infractor a partir de la articulación de las diversas instituciones competentes públicas y privadas, promoviendo la participación activa de los involucrados en las infracciones (adolescentes, víctimas, familiares, comunidad) para reparar el daño y restablecer la paz social. La judicialización debe reservarse para los casos graves y el internamiento debe ser el último recurso a aplicar”⁷⁸.

Dentro del contexto de los modelos de justicia o responsabilidad, encontramos a la Justicia Retributiva el cual es modelo que justifica el sistema penal, únicamente en la aplicación de sanciones, como retribución o respuesta frente a la culpabilidad, sin que exista ninguna otra finalidad o utilidad en la sanción. VILLAVICENCIO nos recuerda que la retribución, descansa en tres presupuestos esenciales: se encuentra fundamentada en el monopolio estatal “ius puniendi estatal”, necesidad

⁷⁷ Organizado por la Fundación Terre des Hommes (Lausanne) con la participación de la Fiscalía de la Nación del Perú, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Asociación Encuentros – Casa de la Juventud.

⁷⁸ VÁSQUEZ BERMEJO, Oscar Guillermo. “Las Políticas Públicas y los adolescentes en conflicto con la ley penal. Posibilidades y límites en la aplicación de la remisión fiscal en el Perú”, Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Política Social con Mención en Promoción de la Infancia, Lima, UNMSM, 2015, p. 17.

de establecer la culpabilidad y armonización entre la gravedad del delito y la gravedad de la pena⁷⁹.

A este respecto, GUILLEN se centra en las consecuencias que el delito ha supuesto para una persona en concreto y la necesidad de repararlo, superando las antiguas antinomias de una justicia retributiva, la misma que solo busca una respuesta punitiva al delito en la cual la vulneración a la ley y el castigo constituyen el eje central⁸⁰.

Por otro lado, encontramos a la Justicia Restaurativa no solo busca involucrar a todas las partes de un conflicto, sino que también pretende la restauración de los valores morales, la dignidad de las personas y la equidad social, es un proceso que debe ser visto como emergente dentro del contexto de las diferentes leyes de justicia⁸¹.

En conclusión, con estos conceptos establecidos la Justicia Juvenil Restaurativa no tiene como finalidad el castigo al menor mediante su inserción a un proceso judicial, sino la reparación del daño a fin de lograr crear conciencia en el menor infractor de su ubicación con respecto a los demás, y de la responsabilidad que le toca como integrante de la comunidad.

3.1.6. Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público

El Ministerio Público del Perú desde el año 2010 viene implementando el Programa «Justicia Juvenil Restaurativa» - JJR con la finalidad de promover la aplicación de la Remisión Fiscal como principio de oportunidad en aquellas infracciones a la Ley Penal considerados leves, con el apoyo de un Equipo Interdisciplinario (psicólogo y trabajador social) para el cumplimiento de los Programas de Orientación

⁷⁹ Cfr. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, “Derecho Penal, Parte General”, Grijley, Lima, 2006, p. 48.

⁸⁰ GUILLEN CHIRINOS, Juan Francisco. Juez de Paz Letrado de Cotahuasi. *La Institución de la Remisión en el Código de los Niños y Adolescentes del Perú y el Problema de la Antinomia*, p. 162. Iuris Omnes. Lima – Perú.

⁸¹ HOWAR ZERH. “*El Pequeño libro de la Justicia Restaurativa*”. 2005, p. 27.

dispuestos por el Fiscal, con el apoyo de instituciones públicas y privadas de la localidad desde la perspectiva del enfoque restaurativo.

El Reglamento Interno del Programa Justicia Juvenil Restaurativa – Resolución N° 1706 - 2014- MP-FN⁸² define que el programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público responde, desde un enfoque restaurativo y en forma adecuada, a la problemática de los adolescentes que incurren en infracciones a la ley penal que no revisten gravedad, contribuyendo de este modo a la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el Perú. Asimismo, garantiza la planificación, programación, ejecución y monitoreo de las actividades orientadas a la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Funciones del Programa:

- ✓ Promover la aplicación efectiva de la Remisión Fiscal.
- ✓ Realizar evaluaciones y practicar el seguimiento de los Programas de Orientación diseñados por los Equipos Interdisciplinarios a los adolescentes en conflicto con la ley penal con enfoque restaurativo.
- ✓ Fortalecer las capacidades técnicas de los Fiscales Provinciales de Familia y/o mixtos y profesionales del Programa, para una mejor aplicación de la Remisión Fiscal y de los Programas de Orientación.
- ✓ Mejorar los niveles de articulación interinstitucional con los diversos actores del estado y la sociedad civil para optimizar la atención y reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal a su comunidad⁸³.

3.1.7. Modelo de Intervención

El Reglamento del Programa establece la forma cómo se realizará la intervención de los operadores que participan del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Este establece que el Fiscal Provincial de Familia y/o mixto vela por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promueve de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes. Precisa

⁸² RESOLUCIÓN N°1706-2014-MP-FN, 2014, Aprueba Proyecto de Reglamento Interno del Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público, p.2.

⁸³ IBID, p. 3.

que el representante del Ministerio Público realiza su intervención en los casos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal a través de las siguientes etapas⁸⁴:

Etapa de conocimiento de la denuncia.

El Fiscal de Familia y/o Mixto conoce la existencia de un adolescente presuntamente en conflicto con la ley en dos supuestos. El primero es cuando éste se encuentra detenido en la Comisaría por haber sido intervenido por la Policía en presunta flagrancia en la comisión de una infracción a la Ley Penal. El segundo caso se da cuando el adolescente se encuentra en la dependencia policial en calidad de citado. En ambos casos, el Fiscal asume la dirección de la investigación y se constituye de inmediato en la Comisaría - junto con el equipo interdisciplinario- ya sea para disponer las diligencias tendientes a esclarecer los hechos o para asegurar que el adolescente cuente con un abogado defensor y con la presencia de sus padres y/o responsables.

En el caso de la detención, el adolescente será informado de los fines y objetivos del Programa Justicia Juvenil Restaurativa. Así como las acciones que desarrollarán con el adolescente. Con la información recabada, el Fiscal podrá disponer que el oficial encargado de la investigación policial confíe la custodia a los padres o responsables con el compromiso de presentarlo al Despacho Fiscal las veces que sea requerido. Una vez obtenidos los resultados de las investigaciones, el titular del Ministerio Público podrá disponer la formalización de una denuncia, aplicar la Remisión Fiscal o archivar el caso, según corresponda. Si la situación lo amerita, incluso podrá pedir la detención del adolescente, en cuyo caso formalizará la denuncia en el plazo de Ley.

Etapa de decisión final (Remisión fiscal).

Con el resultado de la evaluación sicosocial del adolescente y la investigación preliminar, el Fiscal Provincial de Familia y/o Mixto, solicitará la apertura del proceso, dispone la Remisión Fiscal u ordena el archivamiento si considera que el hecho no constituye una infracción. Cabe precisar que para conceder la Remisión

⁸⁴ Cfr. JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA [Ubicado el 16. V. 2017]. Obtenido en <http://www.mpfm.gob.pe/justiciaruvenilrestaurativa/>

Fiscal, el titular del Ministerio Público debe emitir una resolución debidamente motivada en la que se establezca que la infracción no constituye una infracción a la Ley Penal por no revestir gravedad. En este caso, el adolescente y sus padres o responsables se deben comprometer a seguir un Programa de Orientación y, de ser posible, procurará el resarcimiento del daño a quien hubiere resultado afectado, debiendo considerar el tiempo establecido del citado programa. Esto se debe plasmar en un Acta de Compromiso de cumplimiento del Programa de Orientación.

Etapa de aplicación y seguimiento del Programa de Orientación.

Consentida o ejecutoriada la Resolución Fiscal que dispone la Remisión Fiscal, se notificará al Equipo Interdisciplinario a efecto de que aplique un Programa de Orientación por el período aprobado. El Fiscal puede pedir al Equipo Interdisciplinario respecto al cumplimiento del programa por parte del adolescente y su familia. Igualmente, el Equipo debe informar al titular del Ministerio Público a la mitad y a la finalización del programa. En caso de incumplimiento, el Equipo debe informarlo al Fiscal con el propósito que formule los requerimientos y exhortaciones correspondientes. La Remisión no es revocable.

Por último, el Programa Justicia Juvenil Restaurativa, a través de la figura legal de la remisión fiscal desde un enfoque restaurativo aplica los principios de mínima intervención penal, el principio de último ratio y humanidad que promueve la participación activa de todos los adolescentes en conflicto con la ley penal para que asuman su responsabilidad, reintegrándolo a la sociedad en un proceso de cambio y la reparación del daño ocasionado.

3.2. La Remisión en el Ordenamiento Internacional

El artículo 40.3.b de la Convención sobre los Derechos del Niño ha dispuesto que, siempre que sea apropiado y deseable, se adoptarán medidas para tratar a los niños a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido leyes penales, sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendido de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales. La intervención judicial

será solamente para casos necesarios y graves en los que no haya sido posible decretar medidas alternativas⁸⁵.

En ese contexto, el apartado 4 del mismo artículo dice que “se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”⁸⁶.

Fue entonces cuando en 1985, desde los centros más especializados de la Organización de las Naciones Unidas, se elaboraron las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing⁸⁷.

De esta manera, la remisión se incorpora con el título Remisión de Casos en su regla undécima a través de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil⁸⁸:

11.1 Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla, para que los juzguen oficialmente.

11.2 La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.

11.3 Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del

⁸⁵ Convención sobre los Derechos del Niño, 2006 [Ubicado el 05. III. 2017]. Obtenido en <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁸⁶ IBID, p. 28.

⁸⁷ Resolución N°40/33 de la Asamblea General de la ONU, aprobada el 28 de noviembre de 1985 sobre la base del documento elaborado en la reunión preparatoria de Beijing, China, en mayo de 1984, y aprobado en el Séptimo Congreso de la ONU para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, reunido en Milano, agosto-septiembre de 1985.

⁸⁸ REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES, *Op. Cit.*, p. 8.

menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.

11.4 Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas.

La remisión, que entraña la supresión del procedimiento ante la justicia penal y, con frecuencia, la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad, se practica habitualmente en muchos sistemas jurídicos con carácter oficial y oficioso. Esta práctica sirve para mitigar los efectos negativos de la continuación del procedimiento en la administración de la justicia de menores (por ejemplo, el estigma de la condena o la sentencia). En muchos casos la no intervención sería la mejor respuesta. Por ello la remisión desde el comienzo y sin envío a servicios sustitutorios (sociales) puede constituir la respuesta óptima. Así sucede especialmente cuando el delito no tiene un carácter grave y cuando la familia, la escuela y otras instituciones de control social oficioso han reaccionado ya de forma adecuada y constructiva o es probable que reaccionen de ese modo.

Como se prevé en la regla 11.2, la remisión puede utilizarse en cualquier momento del proceso de adopción de decisiones por la policía, el Ministerio fiscal u otros órganos como los tribunales, juntas o consejos. La remisión pueden realizarla una, varias o todas las autoridades, según las reglas y normas de los respectivos sistemas y en consonancia con las presentes Reglas. No debe limitarse necesariamente a los casos menores, de modo que la remisión se convierta en un instrumento importante.

La regla 11.3 pone de relieve el requisito primordial de asegurar el consentimiento del menor delincuente (o de sus padres o tutores) con respecto a las medidas de remisión recomendadas (la remisión que consiste en la prestación de servicios a la comunidad sin dicho consentimiento, constituiría una infracción al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso). No obstante, es necesario que la validez del consentimiento se pueda impugnar, ya que el menor algunas veces podría prestarlo

por pura desesperación. La regla subraya que se deben tomar precauciones para disminuir al mínimo la posibilidad de coerción e intimidación en todos los niveles del proceso de remisión. Los menores no han de sentirse presionados (por ejemplo, a fin de evitar la comparecencia ante el tribunal) ni deben ser presionados para lograr su consentimiento en los programas de remisión. Por ello, se aconseja que se tomen disposiciones para una evaluación objetiva de la conveniencia de que intervenga una "autoridad competente cuando así se solicite" en las actuaciones relativas a menores delincuentes. (La "autoridad competente" puede ser distinta de la que se menciona en la regla 14.)

La regla 11.4 recomienda que se prevean opciones sustitutorias viables del procesamiento ante la justicia de menores en la forma de una remisión basada en la comunidad. Se recomiendan especialmente los programas que entrañan la avenencia mediante la indemnización de la víctima y los que procuran evitar futuras transgresiones de la ley gracias a la supervisión y orientación temporales. Los antecedentes de fondo de los casos particulares determinarán el carácter adecuado de la remisión, aun cuando se hayan cometido delitos más graves (por ejemplo, el primer delito, el hecho que se haya cometido bajo la presión de los compañeros del menor, etc.).

En ese orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la remisión implica la supresión del procedimiento ante la justicia juvenil y la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad. Esta alternativa pretende evitar, en todos los casos en los que sea posible, la puesta en funcionamiento de los sistemas penales formales, a través de una reorientación del conflicto hacia servicios apoyados por la comunidad. Se han considerado especialmente recomendables los programas que entrañan la avenencia mediante la indemnización de la víctima y los que procuran evitar futuras transgresiones de la ley gracias a la supervisión y orientación temporales. La remisión a un servicio puede implicar que no se imputen cargos o que se desista de ellos. Otra opción es requerir que se complete un

programa o que se asista en forma satisfactoria a un servicio durante un lapso específico antes de acordar la no imputación o la desestimación de los cargos⁸⁹.

Según la Observación General No.10 la remisión de casos sólo deberá utilizarse cuando se disponga de pruebas fehacientes de que el niño ha cometido la infracción del que se le acusa, de que ha admitido libre y voluntariamente su responsabilidad, de que no se ha ejercido intimidación o presión sobre él para obtener esa admisión y, por último, de que la admisión no se utilizará contra él en ningún procedimiento legal ulterior⁹⁰. De esta manera, la presencia de la remisión es producto de la influencia que hoy ostentan los menores infractores en delincuencia juvenil como adopción de medidas alternativas respecto a la justicia restaurativa.

3.3. Remisión en el Ordenamiento Nacional

La institución de la remisión, es la facultad o atribución propia del fiscal o del juez o de la sala de familia, que permite que el adolescente, presunto autor de la comisión de una infracción penal, sea separado del proceso con el fin de que no sufra las consecuencias psicológicas que origina esta clase de trámite judicial⁹¹.

En nuestro ordenamiento jurídico apareció por primera vez la figura de la remisión en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), promulgado el 2 de agosto del 2000, en los artículos 204, 206 y del 223 al 228. De acuerdo a lo prescrito por nuestra legislación, la remisión puede ser concedida tanto por el fiscal como por el Juez. En el artículo 206^o, con mayor desarrollo, se precisa que el Fiscal podrá disponer la Remisión cuando se trate de infracción a la ley penal que no revista gravedad y el adolescente y sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones

⁸⁹ Organización de los Estados Americanos. *Justicia Juvenil y Derechos Humanos de las Américas*, 2011 [Ubicado el 25. IV 2017]. Obtenido en <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf>

⁹⁰ Comité de los Derechos del Niño. *Observación General No.10, Los Derechos del niño en la Justicia de Menores*, 2007 [Ubicado el 30. IV 2017]. Obtenido en http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf

⁹¹ CHUNGA, *Op. Cit.*, p.119.

autorizadas por este y, si fuera el caso, procurará el resarcimiento del daño a quien hubiere sido perjudicado⁹².

Así también, la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal se establece en el art. 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, según el cual el Ministerio Público puede abstenerse de formalizar denuncia penal si no la estima procedente. Por otro lado, el art. 2º, del Código procesal Penal, contempla el principio de oportunidad conforme al cual el Ministerio Público puede abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos señalados en ese artículo⁹³.

El artículo 223 del citado Código, define a la Remisión como la separación del adolescente del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso. La aceptación de la remisión no implica el reconocimiento de la infracción, pero está condicionado a casos que no revistan gravedad como a los antecedentes del adolescente y su entorno familiar⁹⁴. De acuerdo a lo prescrito por nuestra legislación existe la remisión fiscal y judicial: la primera, a cargo del Fiscal, como una forma de exclusión del proceso; y la segunda, a cargo del Juez, como forma de extinción del mismo⁹⁵.

La Remisión Fiscal como herramienta de un enfoque de justicia juvenil restaurativa ha dado buenos resultados en nuestro país. Aplicado para infracciones que no revisten gravedad; el enfoque de Justicia Juvenil Restaurativa ha logrado el número total de Remisiones concedidas por los Fiscales de Familia a los adolescentes en conflicto a la ley penal atendidos por el Programa desde octubre – 2010 hasta febrero del 2016 fue de 1,391, ello significa que de los 4,081 casos de adolescentes atendidos por el Programa durante dicho periodo, un aproximado del 34.08% se benefició con la Remisión Fiscal acompañada de un Programa de Orientación,

⁹² Código de los Niños y Adolescentes, 2000 [Ubicado el 25. V 2017]. Obtenido en http://www.mimp.gob.pe/yachay/files/Ley_27337.pdf

⁹³ Cfr. CUEVA TADEAO, Milagros y LÓPEZ ARENAS, Magaly Elizabeth. *El Adolescente Infractor de la Ley Penal en el Perú Actividad Procesal*, 2014 [Ubicado el 02. VI. 2017]. Obtenido en http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros2014/SISTEMA_DE_CONTROL_DE_LA_INFRACCION_PENAL_POR PARTE_DE_ADOLESCENTES_EN_EL_PERU.pdf

⁹⁴ IBID, p.42.

⁹⁵ CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. Artículo 228.- Concesión de la Remisión por el Fiscal, el Juez y la Sala. Antes de iniciarse el procedimiento judicial, el Fiscal podrá conceder la Remisión como forma de exclusión del proceso. Iniciado el procedimiento y en cualquier etapa, el Juez o la Sala podrán conceder la Remisión, importando en este caso la extinción del proceso.

resolviéndose de esta manera el conflicto jurídico penal de manera integral, sin necesidad de su judicialización⁹⁶.

Como explica RODRIGUEZ, también es posible la remisión de adolescentes infractores en sede judicial por parte del Juez o la Sala y cuyo efecto es la extinción del proceso. A diferencia de la remisión fiscal, la aplicación de la remisión judicial implica la imposición al infractor de medidas socioeducativas con excepción del internamiento⁹⁷.

El carácter facultativo de la remisión en sede judicial hace que ésta se pueda conceder en cualquier estado del proceso, es decir, ya iniciado el proceso el juez puede conceder la remisión observando los factores que pudieron haber contribuido en la conducta dañosa del adolescente infractor y concederle la remisión. En ese caso, será el juez quien va a determinar qué medida será de aplicación al menor en conflicto con la ley penal, quien posteriormente cumplirá con lo determinado en la resolución que motiva su decisión⁹⁸.

Después de la primera Ley N°26102 (1992) sobre el Código de los Niños y Adolescentes, han sido varias las modificaciones que ha tenido a lo largo de estos más de 10 años, como por ejemplo la Ley N°27337 que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, incorporando el Decreto Legislativo N°1204 que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución, en el cual, entre otras regulaciones, se establecen modificaciones a las medidas socioeducativas y a su ejecución, ampliando el plazo de duración de la sanción de internación.

⁹⁶ Ministerio Público Fiscalía de la Nación. *Programa Justicia Juvenil Restaurativa. informe situacional*, 2016 [Ubicado el 10. VI. 2017]. Obtenido en http://www.mpf.n.gob.pe/Docs/0/files/1_feb_2016_documento_v1.pdf

⁹⁷ RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Reyler. *Justicia Restaurativa Bases para la Reforma del Poder Judicial Peruano a Partir del Programa de Prevención Justicia, Paz y Seguridad*, Lima, Talleres Gráficos de Diseños Dany, 2016, p.p. 76-77.

⁹⁸ LÓPEZ ARENAS, Magaly Elizabeth. *Problemática de la Justicia Juvenil Restaurativa*, 2014 [Ubicado el 10. VI. 2017]. Obtenido en http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros2014/SISTEMA_DE_CONTROL_DE_LA_INFRACCION_PENAL_POR_PARTE_DE_ADOLESCENTES_EN_EL_PERU.pdf

Con estos antecedentes, el pasado 07 de enero se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N°1348, el que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes por recomendación del Comité de los Derechos del Niño. Asimismo, hay que tener en cuenta que también es posible evitar el proceso judicial mediante el recurso de remisión cuando el hecho no revista mayor gravedad y donde es posible aplicar un Programa de Orientación Restaurativo. Otra salida alternativa es el acuerdo reparatorio, que consiste en el reconocimiento del daño por parte del adolescente frente a la víctima y el compromiso a repararlo.

El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes contempla a la remisión, en el artículo 129.1: “Consiste en promover la abstención del ejercicio de la acción penal o la separación del proceso del adolescente que ha cometido una infracción que no reviste mayor gravedad, procurando brindarle orientación especializada, dirigida a lograr su rehabilitación y reinserción social por medio de la aplicación de programas de orientación con enfoque restaurativo, cuya duración no excede de doce (12) meses”⁹⁹.

Del mismo resulta que el artículo 129.2 determina que El Fiscal o el Juez dispone la remisión del adolescente a programas de orientación con enfoque restaurativo, entendiéndose por tales al conjunto de actividades convenientemente estructuradas que tienen por objeto estimular y promover el desarrollo personal y de integración social del adolescente respecto del cual se ha dictado la remisión; estos programas son elaborados, ejecutados y supervisados por el Ministerio Público o las instituciones autorizadas por éste¹⁰⁰.

Por ello, podemos decir que la Remisión se puede aplicar cuando el hecho atribuido se trate de una infracción a la ley penal que amerite una medida socioeducativa no privativa de libertad; o Cuando el adolescente haya sido afectado gravemente, física o psicológicamente, con el hecho que se le atribuye. Pero es necesario recalcar que La remisión puede ser dispuesta o requerida por el Fiscal durante las

⁹⁹ Decreto Legislativo N°1348. (Ubicado el 05.IV.2017) Obtenido en <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>

¹⁰⁰ IBID, p. 46.

diligencias preliminares y durante la investigación preparatoria formalizada, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. El Fiscal puede disponer la remisión durante la etapa de diligencias preliminares, emitiendo la disposición que corresponda.
2. Durante la etapa de investigación preparatoria, el Fiscal puede requerir la remisión ante el Juez de la Investigación Preparatoria, quien valida esta decisión en una audiencia a la que deben concurrir los sujetos legitimados. La decisión del Juez de no validar la remisión, es apelable con efecto suspensivo.

Es por ello, que el adolescente, así como sus progenitores, tutores o responsables, deben asentir la remisión y estar presentes al momento de disponerse la misma, firmando el acta de compromiso correspondiente. De esta manera, para la determinación de la remisión, el Fiscal o el Juez deben tener en cuenta el Informe del Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público.

En ese sentido, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes establece el enfoque restaurativo aplicado en la remisión. Por lo que, se determina la importancia del fiscal de familia en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa la cual tuvo como inicio el Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa por Terre Des Hommes en el 2005, con resultados bastantes favorables ya que la reincidencia es mínima en adolescentes que han cometido este tipo de infracciones que no revisten mayor gravedad. Es decir, el enfoque restaurativo, promueve la participación activa de los todos los involucrados.

Por último, el mecanismo restaurativo, es una intervención especializada entre un conciliador autorizado por el fiscal o el juzgador, que permite el diálogo entre la víctima y el adolescente, para la aplicación de la remisión. Es así también que en el Art. 142.2, nos presenta que para su desarrollo se utilizan diversas prácticas restaurativas, a fin de lograr intercambios emocionales significativos como coadyuvante a los fines del proceso de responsabilidad penal del adolescente independientemente de la medida socioeducativa que se le imponga y el resultado del proceso judicial.

3.4. La Justicia Juvenil Restaurativa En El Distrito De Chiclayo

En palabras de ARRASCUE, menciona que el proyecto Justicia Juvenil Restaurativa nace como una experiencia piloto en dos zonas del Perú, entre ellas José Leonardo Ortiz en Lambayeque. Varios operadores de justicia de esta zona fueron convocados y sensibilizados desde una fase preparatoria para dar inicio al Proyecto y fueron a su vez participes de la planificación estratégica de la primera fase del primer proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa en el Perú¹⁰¹.

Siendo así que en el año 2005 se inició la ejecución de esta importante experiencia con el objetivo de validar una metodología de intervención dirigida a adolescentes en conflicto con la ley penal bajo el enfoque de la justicia restaurativa, que promovía una defensa eficaz e interdisciplinaria desde la sede de comisaria, medidas alternativas a la privación de la libertad que tuvieran como principio central la responsabilidad de los adolescentes, la reparación del daño a las víctimas y la reinserción con participación activa de la comunidad.

Con el transcurso de los años, el Proyecto iniciado en el distrito de José Leonardo Ortiz se extendió a dos distritos, Chiclayo y la Victoria, fortaleciéndose gradualmente la zona norte del Perú. Si bien la idea de una Justicia Juvenil Restaurativa generó algunas resistencias en su fase inicial, la experiencia demostró validar lo esperado para esta zona, se fortaleció el uso de la remisión a nivel fiscal conduciéndose con éxito los programas de orientación para adolescentes que infringían la ley penal. Asimismo, se logró demostrar el pertinente uso de la remisión judicial y la ejecución exitosa de medidas socioeducativas bajo el enfoque restaurativo.

Punto importante a saber es que, al cabo de 11 años de intervención y cuatro fases del Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa, se ha podido validar un modelo de intervención basado en el enfoque de la justicia restaurativa con adolescentes en conflicto con la ley, tanto a nivel fiscal como judicial, que es en la actualidad una alternativa real frente a la privación de la libertad. Más de mil cuatrocientos adolescentes han sido atendidos por los equipos del proyecto JJR en Chiclayo, más

¹⁰¹ JUSTICIA PARA CRECER. *Implementación Del Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa En Chiclayo*. Boletín Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa N° 14, Diciembre, 2016, p.2.

de ochocientos adolescentes ingresaron a los programas de Justicia y Juvenil Restaurativa, 501 remisiones fiscales y judiciales fueron concedidas, el nivel de reiterancia y reincidencia ha sido menor al 10 por ciento, más de 130 procesos restaurativos han sido culminados logrando la reparación a las víctimas y a la comunidad, diversas instituciones gradualmente han contribuido con sus servicios a la reintegración de los y las adolescente que cometieron infracciones¹⁰².

Lo señalado representa la metodología de intervención fue transferida y fortalecida por el actual Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público los logros y la experiencia quedan como aporte al Poder Judicial y sentaron las bases para su actual intervención con adolescentes en conflicto con la Ley penal, asimismo para la Defensa Pública y la Policía Nacional.

Finalmente debe destacarse que los integrantes del programa 'Justicia Juvenil Restaurativa' tienen la oportunidad de acceder a una "remisión" concedida por la Fiscalía, con el fin de quedar excluidos de procesos penales. En lo que va del año se han atendido 130 casos de actos delictivos cometidos por menores de edad, de los cuales se concedió remisión a más de 78. Asimismo, para un sistema de justicia más respetuoso con los adolescentes en conflicto con la Ley penal, el Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público y el Servicio de Orientación Adolescente de Chiclayo del Poder Judicial trabajan en beneficio de los adolescentes, sus familias y las víctimas.

¹⁰² IBID, p. 4.

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 4

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

En este apartado final, se analizará el plan nacional de prevención y tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal que dio lugar al desarrollo de la presente investigación. Sin embargo, es necesario evaluar el cumplimiento del Estado peruano, respecto a las obligaciones que tiene con aquellos adolescentes a los cuales se les concede la remisión con la finalidad de contribuir con el desarrollo del adolescente.

4.1. Una cuestión previa

4.1.1. Análisis Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (2013-2018) – PNAPTA.

Aprobado el 3 de Septiembre del 2013 por el Consejo Nacional de Política Criminal (Conapoc), el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en conflicto con la Ley Penal 2013-2018 (PNAPTA) constituye un instrumento multisectorial de seguridad ciudadana que beneficiará según cifras del Instituto Nacional peruana, es decir, más de millón y medio de adolescentes en actual situación de riesgo.

Este Plan contiene una serie de acciones de carácter multisectorial que comprometen al sector público y privado en la prevención, administración de justicia y resocialización de jóvenes en conflicto con la ley, fomenta el desarrollo de nuevos programas en estos ámbitos a la par que fortalecer otras iniciativas existentes que incluyen la construcción de las casas de la juventud, creación de defensorías

escolares de niños y adolescentes, un programa descentralizado de atención a víctimas y programas de justicia juvenil restaurativa, entre otros. Promociona además un tratamiento diferenciado en centro juveniles, como también la creación de mayor oferta de servicios de orientación para el adolescente.

4.1.2. Fundamentación

Los adolescentes, por ser personas menores de 18 años, tienen derecho a la protección jurídica. La Constitución Política del Perú en su artículo 1 establece “defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”¹⁰³, constituyen obligaciones que todas las personas deben cumplir para proteger a los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, El artículo 183 del Código de los Niños y Adolescentes define “adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”¹⁰⁴.

Se puede decir que la normativa comprende la Convención de los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes, las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y un conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos, y tienen en consideración principios fundamentales como el interés superior del niño, la intervención mínima, la especificidad, la proporcionalidad, la discrecionalidad, la participación, la reparación y la reintegración.

Los adolescentes infractores son aquellos que han cometido actos ilícitos, concretamente entre los 14 y 18 años de edad. En ese sentido, el Código Penal en su artículo 20 inciso 2) establece: “está exento de responsabilidad penal, el menor de 18 años”¹⁰⁵, es decir, es declarado inimputable por lo que no puede responder como adulto. Así, en la determinación de la sanción que se le va aplicar luego de haber verificado la comisión del ilícito dentro del marco de un derecho penal de acto y no de autor, consideramos que es necesaria la adecuación de la sanción a su

¹⁰³ BERNALES BALLESTEROS, Enrique. *La Constitución de 1993 veinte años después*, 6ª ed, Lima, Idemsa, 2012, p. 85.

¹⁰⁴ CHUNGA LAMONJA, Fermin; CHUNGA CHAVEZ, Carmen y CHUNGA CHAVEZ, Lucia. *Los Derechos del Niño y Adolescente y su protección en los derechos humanos*, Lima, Grijley, 2012, p. 175.

¹⁰⁵ CHIRINOS SOTO, Francisco. *Comentarios al nuevo Código Penal del Perú*. Tomo I. Lima, Bekos, 1993, p. 106.

especial situación de persona en proceso de desarrollo, a sus condiciones personales y a sus condiciones sociales.

En este contexto en el Perú, específicamente en el Distrito Fiscal de Lambayeque el Programa Justicia Juvenil Restaurativa es un modelo de hacer justicia para los adolescentes infractores menores de edad. Este modelo reconoce que una infracción causa daños a las personas agraviadas y que esos daños deben ser reparados. Al mismo tiempo reconoce que el adolescente, quien carece de la madurez de un adulto, necesita recibir una oportunidad de enmendar su conducta e integrarse a la comunidad.

El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes aprobado por el Decreto Legislativo N°1348 establece que el fiscal o el Juez tienen por función primordial velar por el respeto de los derechos, garantías del niño y del adolescente, del infractor penal en referencia a la observancia del debido proceso. Sin embargo, este artículo 129.2¹⁰⁶ debe ser cuidadosamente usado para determinar las responsabilidades de los infractores.

Por otro lado en la Sección VI, del Título II, precisa que la remisión “Consiste en promover la abstención del ejercicio de la acción penal o la separación del proceso del adolescente que ha cometido una infracción que no reviste mayor gravedad, procurando brindarle orientación especializada, dirigida a lograr su rehabilitación y reinserción social por medio de la aplicación de programas de orientación con enfoque restaurativo, cuya duración no excede de doce (12) meses”¹⁰⁷, solo se deberá utilizarse cuando se disponga de pruebas fehacientes de que el adolescente ha cometido el delito que se le acusa.

En ese sentido, resulta importante abordar el tema de la remisión el cual cuenta con un marco normativo modificado en el presente año adecuado para las diversas deficiencias que se vienen presentando en el proceso de su aplicación, sobre todo

¹⁰⁶ Decreto N°1348 Aprueba, *Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*, artículo 129.2 El Fiscal o el Juez dispone la remisión del adolescente a programas de orientación con enfoque restaurativo, entendiéndose por tales al conjunto de actividades convenientemente estructuradas que tienen por objeto estimular y promover el desarrollo personal y de integración social del adolescente respecto del cual se ha dictado la remisión; estos programas son elaborados, ejecutados y supervisados por el Ministerio Público o las instituciones autorizadas por éste.

¹⁰⁷ Ley N° 27337, *Código de los Niños y Adolescentes*, art.223.

que admite la intervención de programas basados en la justicia restaurativa. Es necesario evaluar el cumplimiento del Estado peruano, cuyos fundamentos se hallan en la búsqueda de prevención y la aplicación de mecanismos restaurativos.

En la presente investigación, se reitera, que no existe políticas públicas que permita establecer mecanismos restaurativos u objetivos de prevención en el tema de remisión, con garantía de los derechos fundamentales de las partes del proceso teniendo en cuenta los problemas de contexto social, las deficiencias sistémicas de la administración de justicia, los resultados de nuestra experiencia y las normas nacionales e internacionales.

4.1.3. Propuesta de Políticas Publicas

Se propone políticas públicas orientadas en la reforma integral del sistema de justicia juvenil peruano enfocado en la justicia restaurativa como marco orientador de la política pública en justicia juvenil para así poder determinar funciones y responsabilidades de las entidades encargadas del sistema de administración de justicia de adolescentes. De acuerdo a estas políticas debemos priorizar que las entidades encargadas en el adolescente estén organizadas y coordinadas entre sí.

La justicia restaurativa se basa en cambios sociales y culturales donde el aumento del crimen, la inseguridad y la impunidad nos hace reflexionar que nuestro sistema de justicia tiene poca efectividad en lo que respecta a la rehabilitación del adolescente. Asimismo, la justicia restaurativa se enfoca en la reparación del daño y la reinserción social en el adolescente que conlleva a una sociedad más segura.

Esta propuesta brinda al adolescente infractor beneficios y ventajas. En tal sentido, el adolescente debe asumir las consecuencias de sus actos reparando el daño causado, para así recuperar su confianza, la de su familia y la sociedad. La persona afectada por el infractor deberá ser resarcida o recompensada por el daño cometido hacia su persona. Es así, que la sociedad recuperara la confianza y proporcionara el apoyo necesario para la reinserción del adolescente infractor.

En primer lugar, es necesario construir un registro único de remisiones aplicadas en el distrito de Chiclayo que permita crear bases de datos para conocer mejor la

dimensión cuantitativa del problema, así como para medir regularmente su evolución. En ese mismo sentido, la creación de una base de datos pública de adolescentes infractores, donde se registren a quienes se les ha aplicado la figura jurídica de la remisión.

Por lo Tanto, la implementación y administración del registro, debe ser de carácter público y de acceso gratuito lo cual estaría a cargo del Poder Judicial quien actualizaría y difundiría la información a los solicitantes en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Así, se puede saber si las políticas públicas y el trabajo de la sociedad civil contra la delincuencia están arrojando resultados favorables y asegurar la protección del adolescente en la etapa posterior de la remisión para evitar problemas con la justicia penal.

En ese sentido, las distintas instituciones que velan por el bienestar del adolescente tienen que coordinar y recoger de forma uniforme los casos de aquellos adolescentes que se les ha concedido la remisión después de haber pertenecido al programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Dicha información debe obtener las características del adolescente por variable socio-demográficas, incidencia. Esos datos posibilitarán, además, identificar las poblaciones de riesgo.

Conforme a esta imagen social y normativa, se propone un esquema general de funcionamiento consistente en fortalecer el sistema de protección en sus distintos ámbitos y niveles (nacional, regional y local); implementar programas de prevención de prácticas restaurativas en escuelas, implementar programas especializados de asistencia a la víctima y de justicia restaurativa, que favorezcan la aplicación de la remisión fiscal; en casos en que se haya iniciado un proceso judicial, contar con mecanismos que remitan a procesos deliberativos para extinguir el proceso.

En este punto resulta importante precisar las políticas públicas que orienten al sistema de justicia juvenil hacia un enfoque restaurativo. Por lo expuesto, es de consideración un orden de lineamientos basados en la aplicación de la remisión en adolescentes infractores:

- Que se evalúe y supervise el procedimiento de la remisión fiscal y judicial establecido en el Código de los Niños y Adolescentes para que se

implementen medidas que permitan mejorar esta figura (medidas alternativas a la privación de la libertad, terminación anticipada, suspensión o variación de la medida, funciones por parte de los equipos multidisciplinarios y a la asistencia a la víctima). Es importante que las medidas a implementar estén dirigidas no solo a corregir la conducta del adolescente sino a contribuir a su desarrollo personal y social.

- Que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana con la coordinación del Ministerio Público impulsen talleres o programas con fines de prevención respecto a la violación e infracción juvenil con la finalidad que se eviten la comisión de infracciones posteriores.
- Que el Congreso de la República considere a la justicia restaurativa como el enfoque principal de las políticas públicas en materia de justicia juvenil.
- Que exista un control de fiscalización por parte de la Defensoría del Pueblo en la que se encarguen de supervisar las actuaciones por parte de las diversas instituciones del sistema de justicia juvenil.
- Que el Ministerio de Economía y Finanzas provea recursos financieros a las distintas instituciones del sistema de justicia con la finalidad que se realicen todas las medidas necesarias para mejorar el programa de remisión fiscal y judicial; evaluando el destino de los recursos bajo la modalidad de gestión por resultados.
- La Policía Nacional del Perú debe tener un rol activo y de apoyo en el Programa de Justicia Penal Restaurativa, por lo que se debe implementar módulos de atención y orientación a los adolescentes en conflicto con la ley penal en las comisarías, con infraestructura y personal policial capacitado.
- Que el Ministerio de Justicia asegure el derecho de defensa de los adolescentes en conflicto con la ley penal desde la etapa policial hasta la judicial; brindando asesoría legal y orientación sobre los servicios públicos y privados disponibles para la atención de las personas que han sido afectadas por la infracción, e implemente un servicio de mediación entre ambos actores.
- Que el Ministerio Público promueva la aplicación de la figura jurídica de remisión buscando ofrecer al adolescente la oportunidad de modificar su

conducta y estimulando al adolescente a seguir el camino de su mejor desarrollo personal y social y que en los casos donde se hubiera abierto proceso, solicite en la medida de lo posible sanciones orientadas a la reparación del daño, sobre todo aquellas que no incluya la privación de la libertad del adolescente.

- El Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables participe activamente en la coordinación, diseño e implementación de programas de prevención con adolescentes en situaciones de riesgo.
- Consejo Nacional de Política Criminal, en coordinación con todos los sectores y niveles, asegure el funcionamiento, enfoque y aplicación del sistema de justicia juvenil, así como se evalúe permanentemente el cumplimiento de los objetivos del sistema de justicia juvenil.
- Ministerio de Educación diseñe programas de prevención de la violencia en los diversos Centros Educativos de la Ciudad de Chiclayo con la intención de combatir las conductas delictivas de los adolescentes que se encuentran vulnerables de cometer infracciones. En ese sentido, se debe facilitar la reinserción del adolescente infractor a la sociedad, mediante programas orientados a la promoción y acceso de empleo, con apoyo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CONCLUSIONES

1. El Estado en virtud de su función tutiva debe realizar una implementación en forma parcial sobre las Políticas Públicas Preventivas; a fin de disminuir las condiciones de riesgo y creando una cultura de solidaridad social y del apoyo mutuo en los adolescentes infractores en la sociedad.

2. Los adolescentes alineados se sienten apartados de su familia, amigos y escuela. Rechazan las creencias y valores predominantes en la sociedad juvenil expresan sus sentimientos por medio de diferentes tipos de conducta exteriorizada incluyendo la delincuencia juvenil.

3. La justicia juvenil restaurativa, es un mecanismo que busca la compensación de las partes en términos de restitución de las relaciones sociales. No se enfoca en determinar a los responsables y desarrollar en torno a ello, un conjunto de procedimientos, que finalmente terminan desalentando y desprotegiendo a los interesados y a la sociedad. La justicia restaurativa busca restaurar el daño en su integridad como forma de restituir y tutelar los derechos esenciales, con la finalidad de desjudicializar, atenuar la intervención penal y proponer alternativas para una justicia más integral.

4. La remisión es un mecanismo previsto en la ley que aparta al adolescente del proceso judicial para darle un tratamiento alternativo, siempre que la infracción a la ley penal no revista gravedad y haya la disposición y el compromiso del adolescente

y su familia de procurar la reparación del daño y participar en un programa de orientación.

5. Los Magistrados de Familia de Chiclayo realizan una adecuada aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes y de la figura jurídica de la remisión que es aplicado a los adolescentes infractores a quienes se les brinda un apoyo por parte del Equipo Multidisciplinario a fin de garantizar la formación del adolescente.

6. La efectiva resocialización para rehabilitar al adolescente infractor, dentro de la sociedad es mediante las actividades psicopedagógicas, orientadas a fomentar el desarrollo personal y ocupacional a fin de mejorar su situación.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. Taller de Investigación y Juzgamiento de Adolescentes Infractores en la ley Penal, Lima, 2015.
2. BERNAL ACEVEDO, Fabiola (2006). Justicia Restaurativa en Costa Rica: Acercamientos Teóricos y Prácticos, I Congreso de Justicia Restaurativa, CONAMAJ, Costa Rica.
3. BRAVO GAMARRA, Daysi E. El Adolescente Infractor en el Perú. Lima, Editorial Jurista Editores, 2014.
4. BRITO RUIZ, Diana. JUSTICIA RESTAURATIVA, Reflexiones sobre la experiencia de Colombia. Colección Cultura de la Paz, Ecuador 2010.
5. CARMONA LUQUE, María. La Convención sobre los Derechos del Niño instrumento de progresividad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Madrid, Editorial Dykinso, 2011.
6. CHUNGA LAMONJA, Fermin. Derechos de Menores, sexta edición, Lima, Grijley, 2002.
7. CHUNGA LAMONJA, Fermin. El Adolescente Infractor y la ley penal, Lima, Grijley, 2007.
8. CHUNGA LAMONJA, Fermin; CHUNGA CHÁVEZ, Carmen, CHUNGA CHÁVEZ Lucia, Lima, Grijley, 2012.
9. ERAZO SARO, Eva Johanna. Las causales eximentes de responsabilidad penal tratamiento de la responsabilidad del adolescente infractor, Lima, Gaceta Jurídica, 2014.
10. GARCIA CAVERO, Percy. Derecho Penal Parte General, 2º edición, Lima, Editorial Jurista Editores, 2012.
11. GOMEZ MENDOZA, G.G; Delincuencia Juvenil, Lima, Normas Jurídicas, 2013.
12. GONZALEZ ZORRIL, Carlos. La justicia de menores en España. En, AA.VV. La justicia de menores. Barcelona, Teide, 1985.
13. GUILLEN CHIRINOS, Juan Francisco. Juez de Paz Letrado de Cotahuasi. La Institución de la Remisión en el Código de los Niños y Adolescentes del Perú y el Problema de la Antinomia, Iuris Omnes. Lima – Perú.
14. HOWAR ZEHR. El Pequeño libro de la Justicia Restaurativa. 2005.

15. IZQUIERDO Moreno, Ciriaco, 1999, Sociedad violenta: un reto para todos, Ed. San Pablo, Madrid.
16. MARSHALI, Tony (1999). Restorative Justice. An Overview.
17. MONREAL, José Lluís. Consultor de Psicología Infantil y Juvenil, Barcelona, Grupo Editorial Océano, 1987.
18. MUÑOZ CONDE, Francisco. Manual de Derecho Penal Parte General, 4^o edición, Lima, Editorial Jurista Editores, 2012.
19. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Compilación de Jurisprudencia en Justicia Penal Juvenil, Lima, Litho y Arte, 2013.
20. Onrubia, J. El papel de la adolescencia en el desarrollo del adolescente. Psicología del desarrollo: El mundo del adolescente, Lima, 2005.
21. PHILIP RICE, F. Adolescencia Desarrollo, relaciones y cultura, Madrid, Isabel Capella, 1999.
22. PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex. Libro de ponencias del I congreso Nacional e Internacional de Derechos de Familia, Niñez y Adolescencia. El sistema de responsabilidad por infracciones a la ley penal conforme a la convención sobre los Derechos del Niño y su aplicación directa por los órganos jurisdiccionales especializados. Pimentel, Graphicomp Impresiones, 2014.
23. PÉREZ, G. Educación social y violencia: La sociedad educadora. Cuenca, 2003.
24. REATEGUI SANCHEZ, James. Manual de Derecho Penal Parte General. Volumen I, Lima, Editorial Instituto Pacifico, 2014.
25. RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Reyler. Justicia Restaurativa Bases para la Reforma del Poder Judicial Peruano a Partir del Programa de Prevención Justicia, Paz y Seguridad, Lima, Talleres Gráficos de Diseños Dany, 2016.
26. TERRE DES HOMMES. Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa Fundamentos de la Justicia Juvenil Restaurativa, Lima, Consorcio Grafico y Suministros, 2013.
27. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Derecho Penal Parte General, Lima, Grijley, 2006.
28. VILLA STEIN, Javier. Derecho Penal Parte General, Lima, Grijley, 2008.
29. WEINBERG, Ines M. Convención sobre los Derechos del Niño, Buenos Aires, Rubinzal- Culzoni, 2002.

OBRAS PUBLICADAS POR INSTITUCIÓN

30. DEFENSORIA DEL PUEBLO. Programa de asuntos y penitenciarios adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, Informe Defensorial N° 157, Lima, 2012.
31. DEFENSORIA DEL PUEBLO. La situación de los adolescentes infractores de la ley penal privados de libertad (supervisión de los centros juveniles-2007), Informe Defensorial N° 123, Lima, 2007.
32. DEFENSORIA DEL PUEBLO. El sistema Penal Juvenil en el Perú, Informe Defensorial N° 51, Lima, 2002.

33. ORGANIZADO POR LA FUNDACIÓN TERRE DES HOMMES (Lausanne) con la participación de la Fiscalía de la Nación del Perú, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Asociación Encuentros – Casa de la Juventud.

NORMAS JURÍDICAS

34. Constitución Política del Perú.
35. Decreto Supremo N°1348-MINJUSDH. Decreto Supremo que aprobó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Diario Oficial El Peruano del 7 de enero de 2017.
36. RESOLUCIÓN N°1706-2014-MP-FN, 2014, Aprueba Proyecto de Reglamento Interno del Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público.
37. Resolución N°40/33 de la Asamblea General de la ONU, aprobada el 28 de noviembre de 1985 sobre la base del documento elaborado en la reunión preparatoria de Beijing, China, en mayo de 1984, y aprobado en el Séptimo Congreso de la ONU para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, reunido en Milano, agosto-septiembre de 1985.

ARTÍCULOS DE REVISTA

38. ARCE GUZMÁN, Andrea Paola. La propuesta de la doctrina de la protección integral del menor en conflicto con la ley penal, Revista Pólemos, N° 6, diciembre 2012.
39. HERRERA PAREDES, Dora; MORALES CORDOVA, Hugo. Comportamiento Antisocial Durante La Adolescencia: Teoría, Investigación Y Programas De Prevención. Revista de Psicología, Vol. XXIII, febrero 2005.
40. JIMÉNEZ ORNELAS, René A. “La Delincuencia Juvenil: Fenómeno De La Sociedad Actual”, Toluca, Revista Papeles de Población, Vol 11 N° 43, marzo 2005.
41. JUSTICIA PARA CRECER. Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa. N°18 Abril 2011-Marzo 2012.
42. JUSTICIA PARA CRECER. Implementación Del Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa En Chiclayo. Boletín Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa N° 14, Diciembre, 2016.
43. RODRIGUEZ CHAVEZ, Reyler. La Justicia Restaurativa como Medio para Efectivizar Derechos Fundamentales, Lima, Revista Actualidad Jurídica, 2016.
44. SALVADOR CEBRIÁN, Plácido. ¿Responsabilidad Penal de los Menores de Edad?, Revista Pólemos, N° 6, diciembre 2012.
45. SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José. El Paradigma De Humanidad En La Justicia Restaurativa, Eguzkilore, N° 26, San Sebastián, 2012.

TESIS

46. ORTIZ CABELLOS, Úrsula Gianina. La necesidad de criterios objetivos de determinación de las medidas socioeducativas en el sistema de justicia penal juvenil, Tesis para optar el grado de Magister, Chiclayo, USAT, 2014.

47. VASQUEZ BERMEJO, Oscar Guillermo. "Las Políticas Públicas y los adolescentes en conflicto con la ley penal. Posibilidades y límites en la aplicación de la remisión fiscal en el Perú", Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Política Social con Mención en Promoción de la Infancia, Lima, UNMSM, 2015.

RECURSOS ELECTRÓNICOS

48. BLASCO ROMERA, Cristina. Descripción Y Análisis De Los Factores Protectores De Adolescentes En La Prevención Del Delito: El Perfil Del Adolescente Resistente Y Las Competencias Emocionales Asociadas. [Ubicado el 02.V. 2016]. Obtenido en http://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/200095/factors_proteccio_adolescents_casrt.pdf?sequence=1
49. CÁRDENAS DÁVILA, Nelly Luz. Menor infractor y Justicia Penal Juvenil [Ubicado el 14.IX 2015]. Obtenido en <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/indice.htm> Año 1985.
50. CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, 2000 [Ubicado el 25. V 2017]. Obtenido en http://www.mimp.gob.pe/yachay/files/Ley_27337.pdf
51. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observación General No.10, Los Derechos del niño en la Justicia de Menores, 2007 [Ubicado el 30. IV 2017]. Obtenido en http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf
52. CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA CRIMINAL. ¿Cómo son los Adolescentes Infractores en el Perú?, 2016 [Ubicado el 10. I. 2017]. Obtenido en <https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/boletin-ii-adolescentes%20ok.compressed.pdf>
53. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 2006 [Ubicado el 05. III. 2017]. Obtenido en <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
54. CUEVA TADEAO, Milagros y LÓPEZ ARENAS, Magaly Elizabeth. El Adolescente Infractor de la Ley Penal en el Perú Actividad Procesal, 2014 [Ubicado el 02. VI. 2017]. Obtenido en http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros2014/SISTEMA_DE_CONTROL_DE_LA_INFRACCION_PENAL_POR_PARTE_DE_ADOLESCENTES_EN_EL_PERU.pdf
55. CRUZ CRUZ, Elba. El concepto de menores infractores. [Ubicado el 12 X 2015]. Obtenido en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt17.pdf>.
56. DUYMOVICH ROJAS, Ivonne M. "La Reparación Integral como Mejor Alternativa de Satisfacción a la Víctima: Experiencias de la Justicia Restauradora en Casos de Delincuencia Juvenil y Violaciones a los Derechos Humanos" [Ubicado el 11. IV. 2017]. Obtenido en http://www.academia.edu/25174619/LA_REPARACION%20COMO_MEJOR_ALTERNATIVA_DE_SATISFACCION%20A_LA_VICTIMA%20EXPERIENCIAS_DE_LA_JUSTICIA_RESTAURADORA_EN_CASOS_DE_DELINCUENCIA_JUVENIL_Y_VIOLACIONES_A_LOS_DERECHOS_HUMANOS

57. FRÍAS ARMENTA, Martha y ALVAREZ HERNANDEZ, Jaime. Desarrollo Social Y Justicia Restaurativa, p. 7. [Ubicado el 16. VII. 2016]. Obtenido en http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v_coloquio/doc/penal/FRIAS_ARMENTA_Y_ALVAREZ_HERNANDEZ.pdf
58. HERNANDEZ ALARCON, Christian. La Responsabilidad Civil del Adolescente Infractor de la Ley Penal, [Ubicado el 10. X 2015]. Obtenido http://www.teleley.com/articulos/art_080512a.pdf
59. HEIN W. Andreas. Factores De Riesgo Y Delincuencia Juvenil, Revisión De La Literatura Nacional E Internacional. [Ubicado el 15. II. 2016]. Obtenido en <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/09/factores-de-riesgo-y-delincuencia-juvenil.pdf>
60. JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA [Ubicado el 16. V. 2017]. Obtenido en <http://www.mpfm.gob.pe/justiciarjuvenilrestaurativa/>
61. LEBRÓN LÓPEZ, Paula. Del Maltrato a Menores a la Delincuencia Juvenil, [Ubicado el 16. V. 2016]. Obtenido en <http://www.ramajudicial.pr/Miscel/Conferencia/7ma/Del-Maltrato-menores-sistema-justicia-juvenil-Lcda-%20Paula-Lebron-Lopez.pdf>.
62. LÓPEZ ARENAS, Magaly Elizabeth. Problemática de la Justicia Juvenil Restaurativa, 2014 [Ubicado el 10. VI. 2017]. Obtenido en http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros2014/SISTEMA_DE_CONTROL_DE_LA_INFRACCION_PENAL_POR_PARTE_DE_ADOLSCENTES_EN_EL_PERU.pdf
63. LLOBET RODRÍGUEZ, Javier. Derechos Humanos y Justicia Penal Juvenil. [Ubicado el 10 IX 2015]. Obtenido en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina30721.pdf>.
64. Ministerio Público Fiscalía de la Nación. Programa Justicia Juvenil Restaurativa. informe situacional, 2016 [Ubicado el 10. VI. 2017]. Obtenido en http://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/1_feb_2016_documento_v1.pdf
65. Organización de los Estados Americanos. Justicia Juvenil y Derechos Humanos de las Américas, 2011 [Ubicado el 25. IV 2017]. Obtenido en <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf>
66. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad [Ubicado el 24. IX 2015]. Obtenido en http://www.tc.gob.pe/portal/servicios/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifica/instru_prot_nino/regla_nino_priv_liber.pdf.
67. SANABRIA, Ana María; URIBE RODRÍGUEZ, Ana Fernanda. Factores psicosociales de riesgo asociados a conductas problemáticas en jóvenes infractores y no infractores. [Ubicado el 03. I. 2016]. Obtenido en <http://www.redalyc.org/pdf/679/67915140005.pdf>
68. SCHIOPPA, Manuel. Influencia Del Grupo De Pares Delincuentes En La Implicación Del Adolescente En La Delincuencia. [Ubicado 11.V.2016] Obtenido en <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/102-174-1-SM.pdf>
69. SUREDA GARCÍA, Inmaculada. Autoconcepto Y Adolescencia. Una Línea De Intervención Psicoeducativa. [Ubicado 22.VI.2016] Obtenido en <http://www.raco.cat/index.php/EducacioCultura/article/viewFile/75800/96304>
70. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos. Factores De Riesgo De La Conducta Delictiva En La Infancia Y Adolescencia. [Ubicado el 15. II. 2016]. Obtenido en http://www2.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf

